



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

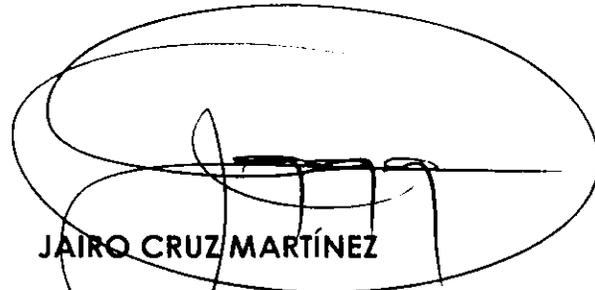
Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-018-2017-00852-00

Secretaría continúe dando cumplimiento a lo ordenado en auto (Fl. 40-26 C.1) de fecha 10 de octubre y 7 de mayo de 2019, por el juzgado de origen, esto es la entrega de dineros hasta las liquidaciones aprobadas, previa verificación ya se han venido entregando sumas de dinero.

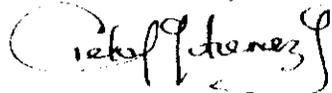
Por secretaría ofíciase al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan realicen la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-004-2001-00393-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 82 C.1) electrónica aportada por el abogado Carlos Julio Pedraza Fonseca en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: **DECLARAR** terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **NIXON CARREÑO SANJUAN** en contra de **JAIRO ENRIQUE AGAMEZ APONTE** por pago total de la obligación.

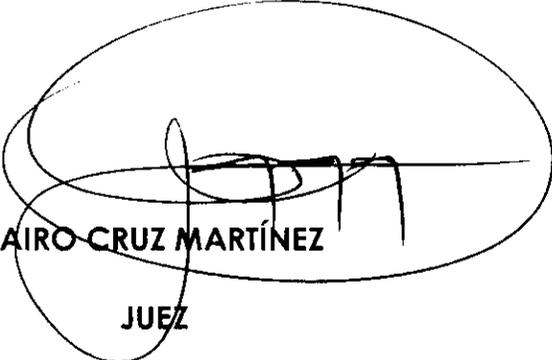
Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

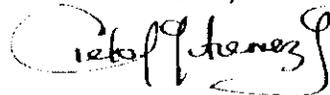
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

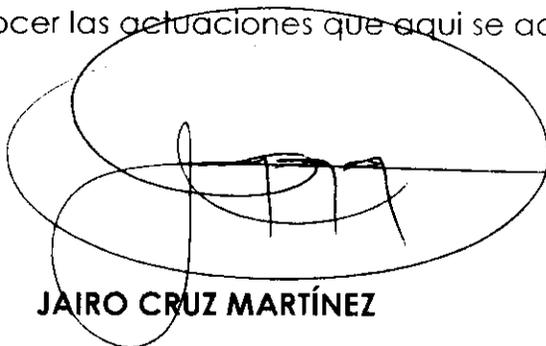
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-067-2007-0-1121-00

Como quiera que se diera cabal cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 24 de febrero de 2021 (Fol. 124) y habiéndose acreditado la calidad de quien otorga el poder que antecede (Fol. 123), el Despacho resuelve:

1. Reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ, como apoderada judicial principal de la parte demandante y a FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ como apoderado judicial suplente de la parte ejecutante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 123).
2. Ordenar al Centro de Servicios que proceda a fijar fecha para que la apoderada actora se acerque a obtener copia de las piezas procesales que requiere (Vto Fol. 123) y pueda a su vez, revisar el expediente y conocer las actuaciones que aquí se adelantan.

NOTIFÍQUESE,

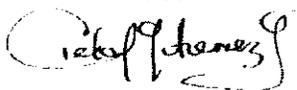


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



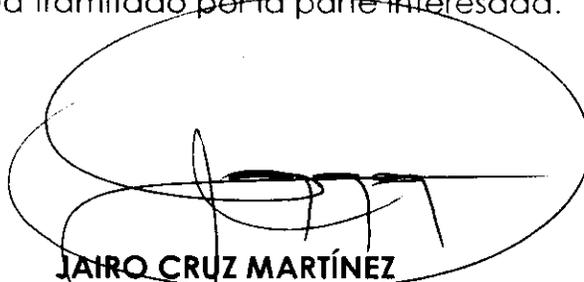
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-067-2017-00938-00

Teniendo en cuenta el memorial que precede, se ordena el desglose nuevamente del Despacho Comisorio No. 5806 del 02 de diciembre de 2019, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

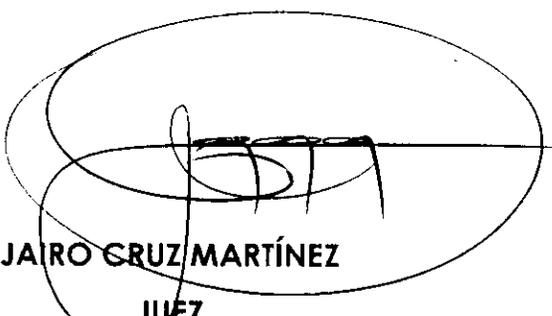
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2018-0-0973-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

Que el abogado que pretende le sea reconocida personería jurídica conforme el poder arrimado (Vto. Fol. 82) deberá usar el correo electrónico DIRECTORGENERAL@ASLECOLSA.COM, que corresponde a aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-026-2017-0-0598-00

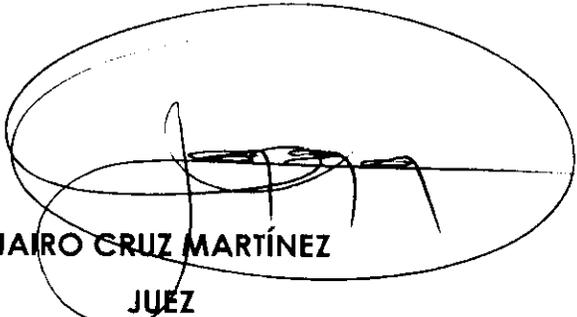
Con base en la solicitud presentada y vista a folio 64 del cuaderno 1; así como reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado como empleado de TRANSPORTE JESAM S.A.S. Por la oficina de ejecución oficiase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

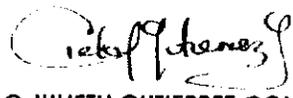
Se limita la medida en la suma de \$2'500.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

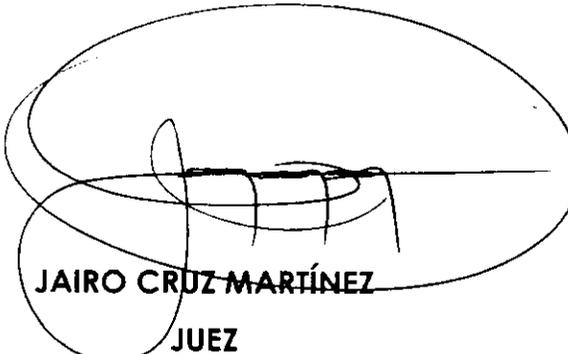
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-026-2017-0-0598-00

Conforme se solicita por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho conmina a la Oficina de Apoyo para que en lo sucesivo continúe efectuando la entrega de dineros ordenada con anterioridad, para ello deberá tener en cuenta el último informe de títulos rendido (Fol. 59), en caso de no existir dineros déjense las constancias del caso sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho.

Respecto de lo pedido en el escrito visto a folio 64, el apoderado deberá estarse a lo resuelto mediante auto de esta misma fecha visto en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2).



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

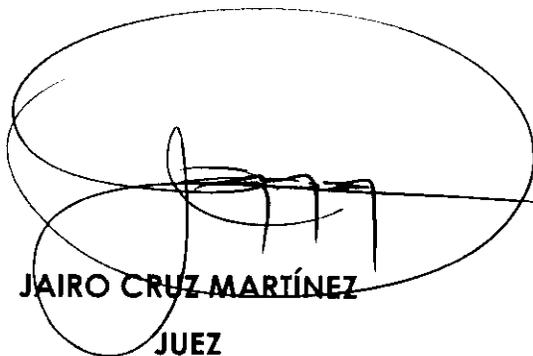
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-070-2016-0-0643-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado HERNANDO CAPERA PARDO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 67).

Del mismo modo se tendrán en cuenta las direcciones de notificación indicadas en el poder arrimado, dentro de las que se incluye el correo desde el que se radicó la petición que corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

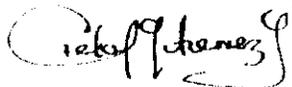
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-084-2016-00224-00

1.- Téngase en cuenta que el abogado demandante ha venido usando dos correos, el que se encuentra registrado en el SIRA, y el que informó en el acápite de notificaciones de la demanda, y el que ahora indica también:

INVERCOBROS2@OUTLOOK.COM

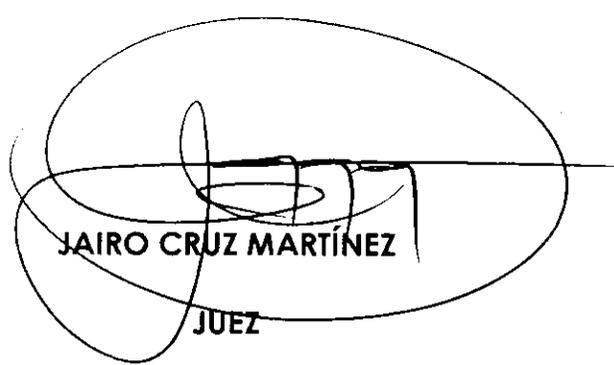
INVERCOBROS@HOTMAIL.COM

2.- Téngase en cuenta la anterior constancia de notificación al acreedor prendario.

Por secretaría verifíquense los términos a que haya lugar y verifíquese que no existan memoriales por agregar dentro de las presentes diligencias, provenientes del acreedor hipotecario citado.

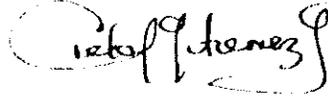
3.- Se niega la solicitud de aprehensión del vehículo identificado con placas REK-892, como quiera que mediante providencia de fecha 4 de diciembre de 2017, ya fuera decretada, adicional a ello, téngase en cuenta que conforme lo indica el accionante el bien se encuentra en un parqueadero privado, por cuanto la solicitud no es procedente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

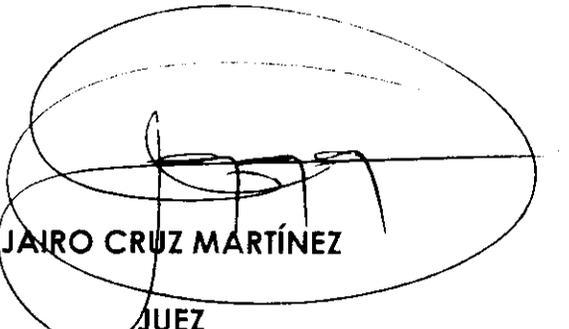
PROCESO. 11001-40-03-019-2016-01143-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El tercero interesado, deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

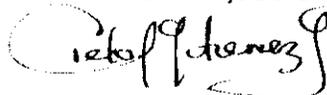
Finalmente, deberá acreditar su calidad de tercero interesado en el proceso de la referencia, con la correspondiente certificación del Juzgado que decretó los remanentes.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-007-2017-00948-00

En documento visible a folios 42-68 del presente cuaderno, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** manifiesta que cede los derechos de los créditos involucrados dentro del proceso de la referencia a la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

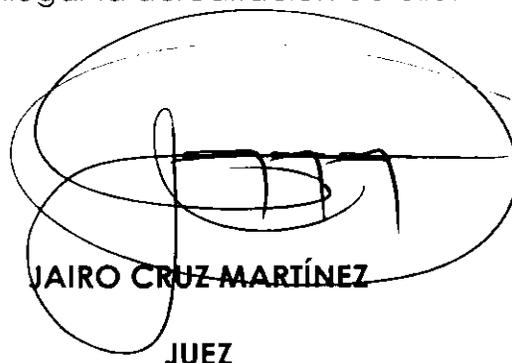
Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C, **acepta** la cesión del crédito realizada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** a la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S.** dentro del presente proceso **Ejecutivo** promovido en contra de **EDUARDO ÁNGEL VILLEGAS.**

Previo a tener por ratificado el poder otorgado por el demandante inicial a la abogada María Elena Tovar Pinzón, allegue documento mediante el cual acepta la ratificación.

De igual manera y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante cesionaria deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

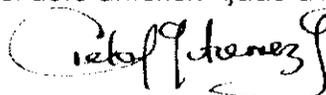
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-043-2017-0-0560-00

Toda vez que el proceso que nos ocupa es de mínima cuantía y de conformidad con el escrito de transacción presentado por las partes, allegado vía correo electrónico por el ejecutante (Fol. 28 a 32); conforme a lo reseñado por el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción allegada por las partes, por encontrarse ajustada a la ley.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso, por transacción consistente en el pago total del crédito y costas.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso (Fol. 2 Cd. 2). Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: A costa de la parte demandante, desglóse el documento base de la acción en los términos del artículo 116 del C.G.P., con la constancia sobre la terminación del proceso por pago según transacción celebrada entre las partes.

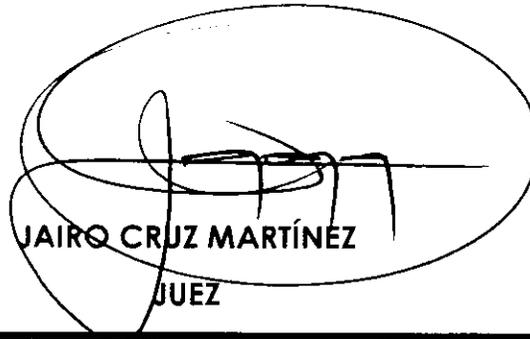
QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

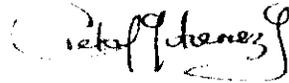
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-056-2018-00874-00

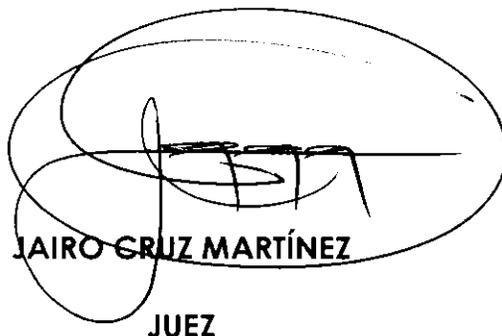
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena la entrega del vehículo identificado con placas HTY – 182 al representante legal de la entidad RENTEK S.A.S., identificada con la Nit. No. 830.034.343-9 y/o al abogado Juan Diego Mancipe Galvis quien se encuentra facultado para recibir, para que tenga el automotor en las instalaciones de la Sociedad RENTEK S.A.S ubicado en la calle 76 No. 11-35 de la ciudad de Bogotá.

En tal sentido ofíciase al PARQUEADERO LA 69 DE LA COR identificado con NIT. No. 38.259.815-6 de Ibagué Tolima, sitio donde se encuentra el vehículo para que proceda de con la entrega del vehículo identificado con placas HTY – 182 al representante legal de la entidad RENTEK S.A.S., identificada con la NIT. No. 830.034.343-9 y/o al abogado Juan Diego Mancipe Galvis quien se encuentra facultado para recibir, manifestando en igual forma, que los gastos en que se hayan incurrido deberán correr por cuenta de quien retira el vehículo.

Finamente, oficiar a la SIJIN, informando que este despacho autoriza **ÚNICAMENTE** el traslado de la ciudad de Ibagué - Tolima a la ciudad de Bogotá del vehículo identificado con placas HTY – 182 que se encuentra aprehendido por cuenta de este proceso en el PARQUEADERO LA 69 DE LA COR identificado con NIT. No. 38.259.815-6 en la Transversal 1ª Sur No. 54-02 Zona Industrial El Papayo de la ciudad de Ibagué Tolima, para llevarlo a las instalaciones del parqueadero de la demandante, ubicado en la calle 76 No. 11 – 35 de la ciudad de Bogotá.

Una vez realizado el traslado del vehículo, el demandante deberá informarlo al despacho.

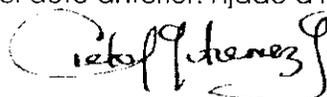
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

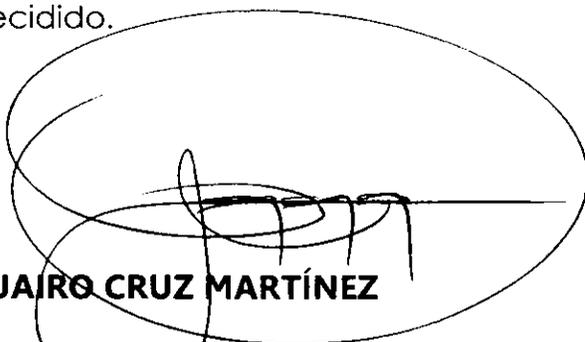
Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-045-2017-01470-00

Revisado el expediente se evidencia que no se encuentra pendiente nada que amerite pronunciamiento del despacho; toda vez que lo solicitado ya fuera resuelto mediante auto de fecha 17 de febrero de 2021, además que es una labor netamente secretarial revisar las peticiones para , establecer si amerita ingresar el expediente al despacho, es por ello que se requiere a la secretaría para que tenga mayor cuidado al momento de ingresar las diligencias y que además tenga presente el art. 109 del C. G. del P. "...los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos..."

De lo revisado se evidencia que el proceso se encuentra suspendido, por lo que este despacho considera que no amerita pronunciamiento alguno, toda vez que la secretaría de la O. E. C. M. es la encargada de observar lo requerido y decidido.

CÚMPLASE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

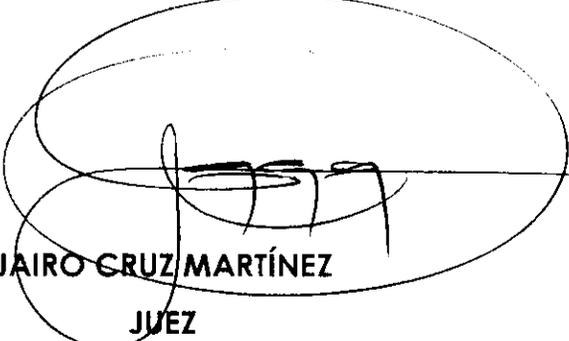
PROCESO. 11001-40-03-062-2014-0-0077-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 78), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

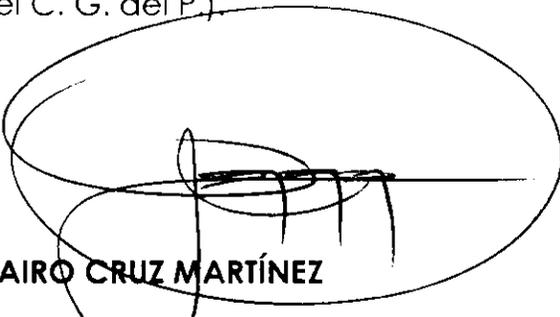
PROCESO. 11001-40-03-045-2017-01106-00

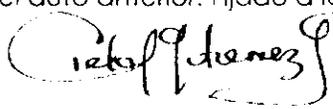
1.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **GINA PATRICIA SANTACRUZ**, como apoderada judicial de la demandante en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 91 C.1) aportada por la abogada demandante para efectos de notificaciones.

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (Fl. 87-89 C.1) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



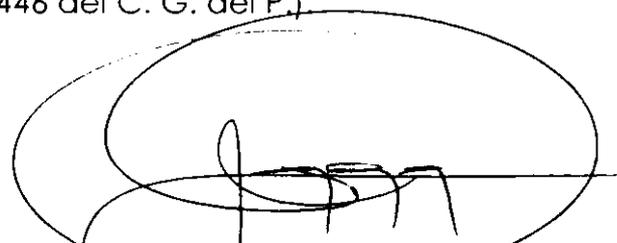
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

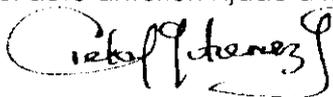
Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-066-2018-00714-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (Fl. 47-48 C.1) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-085-2016-00225-00

1.- En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posea el demandado **LUÍS DANIEL VILLADA ARANGO** identificado con C.C. No. 75.057.078 exceptuando las entidades vistas a folio 1 del cuaderno de cautelas como quiera que respecto de algunas de ellas ya fueron decretadas mediante auto de fecha 26 de mayo de 2016.

Limítense la presente medida a la suma de \$35.000.000,00

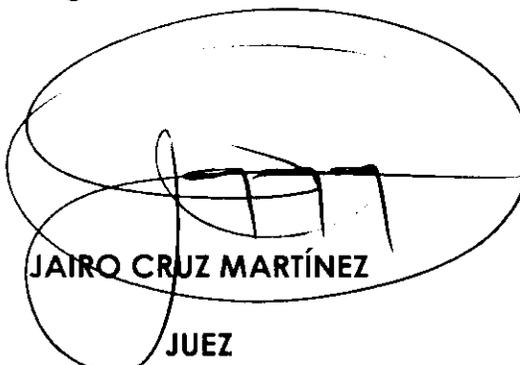
Librese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

2.- En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, honorarios, contratos civiles, de obra o de prestación de servicios devengado por **LUÍS DANIEL VILLADA ARANGO** identificado con C.C. No. 75.057.078 como empleado de la entidad **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.

Limítense la medida decretada a la suma de \$ 35.000.000,00

Líbrense el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 – 065 – 2015 – 00162 - 00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JOSÉ ANTONIO TRIANA (Hoy por hoy, sus herederos Andrés Triana Aguirre; Carmen Aguirre Santa; Alejandro Triana Aguirre; Carolina Triana Aguirre; Laura Triana Aguirre; Juan Pablo Triana Aguirre) **contra** MARTHA ISABEL PRIETO ROJAS.

Como quiera que las partes, en litigio, hoy por hoy, los herederos del ejecutante José Antonio Triana (q.e.p.d.) han solicitado de consuno, con la demandada, la terminación del presente proceso por **DACIÓN EN PAGO** con el inmueble objeto del proceso de la referencia, adjuntándose para ello el documento contentivo de dicho contrato se considera:

Como bien es sabido, en nuestra legislación civil y comercial no existe norma específica sobre la dación en pago; sin embargo, el Código Civil ofrece tácitamente dicho modo de extinción de las obligaciones en varios artículos, v.gr. 1562; 1625 y 1627, que trata sobre las obligaciones facultativas, modo de extinción de las obligaciones y el derecho del acreedor a no ser obligado a recibir otra cosa distinta de la que se le deba.

Igualmente, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que la dación en pago es una institución autónoma e independiente orientada a la extinción de las obligaciones, por lo cual, este juzgador, aprueba la dación en pago que nos ocupa.

Así las cosas, como el escrito obrante a folios 231 a 249 del cuaderno único (contrato de dación en pago; poderes de los herederos; entrega del inmueble por parte de la demandada a los acreedores y copia de la escritura pública No. 1913 de fecha agosto 11 de 2020 de la notaría veinte (20) de Bogotá, la cual, da cuenta de la liquidación de la herencia y sociedad conyugal del causante) cumple con las exigencias sustanciales para ser aprobado por el juzgado y, además, cuenta con nota de presentación personal de sus signatarios (herederos y cónyuge supérstite del ejecutante y de la demandada, respectivamente) cumpliéndose así con los requisitos sustanciales y procesales (artículo 1625 del Código Civil y artículo 461 del Código General del Proceso) y, de otra parte, el doctor Mauricio Sossa Ulloa, apoderado judicial del ejecutante, suscribe la petición de terminación del proceso y adjuntó el acta de entrega del inmueble objeto de la dación en pago (f. 260 C:U), sin más consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JOSÉ ANTONIO TRIANA (Hoy por hoy, sus herederos Andrés Triana Aguirre; Carmen Aguirre Santa; Alejandro Triana Aguirre;

Carolina Triana Aguirre; Laura Triana Aguirre y Juan Pablo Triana Aguirre) **contra** MARTHA ISABEL PRIETO ROJAS por **DACIÓN EN PAGO**, en los términos del escrito obrante a folios 231 a 234 del expediente, cuyo acuerdo **SE APRUEBA POR ESTE JUZGADO**.

Como consecuencia de lo anterior, por secretaría, librense los oficios necesarios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para materializar el acuerdo de dación en pago, esto es, ordenar el traspaso a nombre de los herederos.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia, entre las cuales se desembarga el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número **50S - 1017317**.

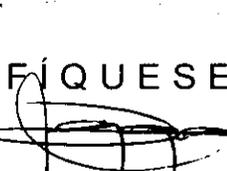
Igualmente, se ordena la cancelación de la hipoteca que sirvió como base la presente ejecución. Por secretaría, librense los oficios necesarios para materializar dicha cancelación.

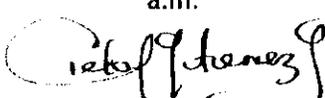
Si hubiere embargo de remanentes, déjense los bienes desembargados, distintos al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número **50S - 1017317**, a disposición de la autoridad correspondiente que los solicite, sino, los bienes desembargados en los términos antes consignados, entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. Librense los oficios de rigor.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 12 marzo de 2021
Por anotación en estado **N°039** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

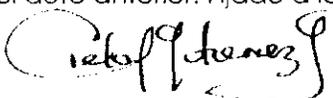
PROCESO. 11001-40-03-040-2018-00499-00

Por secretaría oficiase al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. OCCES2021-NV0000945 de fecha 25 de febrero de 2021, surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 28-2018-00050 que allí cursa.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

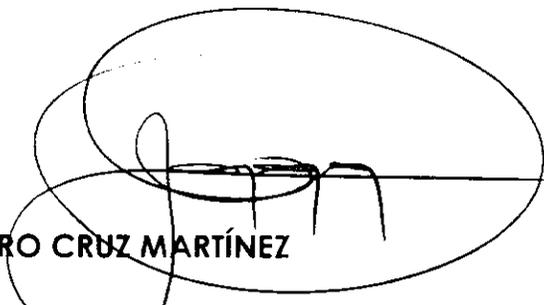
PROCESO. 11001-40-03-005-2017-01612-00

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posean los demandados **LÁZARO MENDOZA MIGUEL, ÁNGEL MENDOZA BUSTAMANTE Y KATHERINE MENDOZA BUSTAMANTE**, identificados con C.C. No. 17.100.877, 1.032.433.011 y 1.032.413.587 respectivamente, en las entidades bancarias indicadas en el (Fl. 17 C.2) memorial que antecede.

Limítese la presente medida a la suma de \$45.000.000,00

Líbrese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

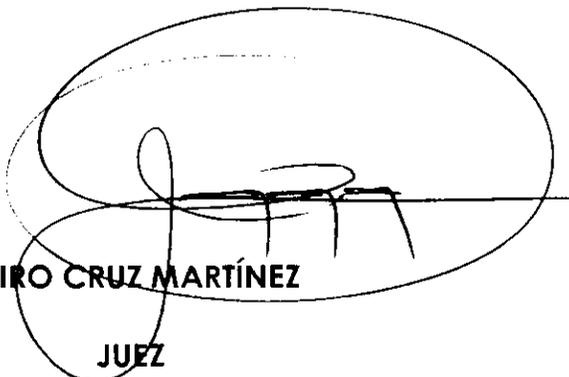
Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

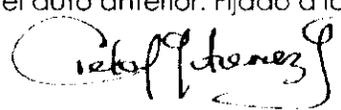
PROCESO. 11001-40-03-001-2016-01104-00

1.- Se deja constancia que del cuaderno principal se retira el folio 40 y se agrega al cuaderno de medidas cautelares que es a dónde corresponde, junto con su respectiva foliación.

2.- Se niega la solicitud de requerir al secuestre para que rinda informe de la gestión realizada, pues mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2020, se agregó y puso en conocimiento de las partes para que se enteraran respecto de lo concerniente al informe rendido por el auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

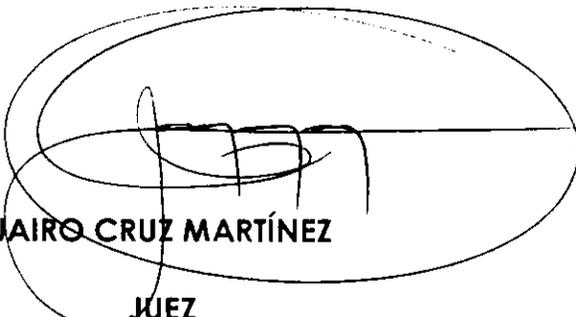
Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

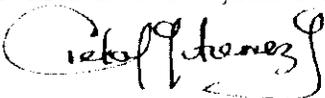
PROCESO. 11001-40-03-001-2016-01104-00

1.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes el (Fl. 38 C.1) certificado de existencia y representación del representante legal del Conjunto Residencial Alameda de Torca – Propiedad Horizontal, para que haga parte del expediente y surta efectos en el momento procesal oportuno.

El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por el demandante, como quiera que no se adjuntó copia del certificado de deuda expedido por el representante legal de la copropiedad, como tampoco se certificaron las cuotas de administración posteriores al mes de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

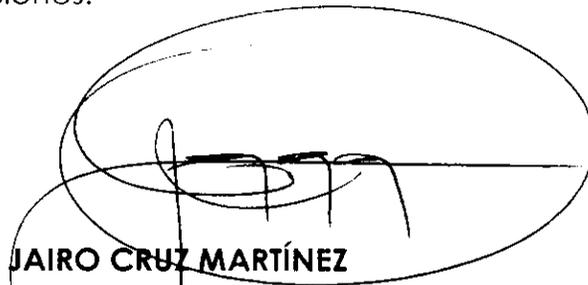
Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

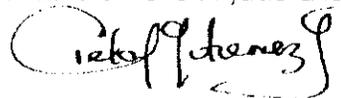
PROCESO. 11001-40-03-082-2018-00714-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **RICARDO GIOVANNY SUÁREZ TORRES**, como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

El apoderado judicial reconocido deberá indicar la dirección dónde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



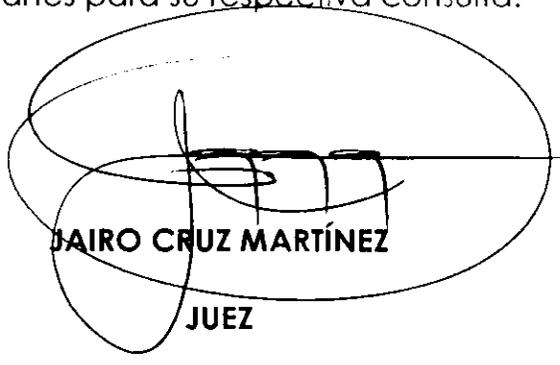
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

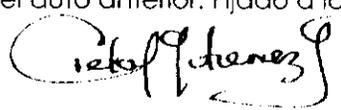
Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-702-2015-00293-00

Téngase en cuenta que dentro del término otorgado mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2021, las partes no se pronunciaron para indicar si conocen de la existencia de más herederos del causante, por lo tanto, déjense las presentes diligencias a disposición de las partes para su respectiva consulta.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



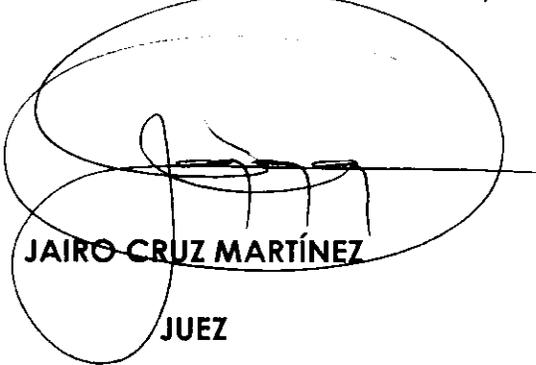
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

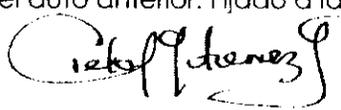
Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-029-2015-00959-00

Previo a dar curso a la solicitud que antecede, se requiere al demandante para que acrediten mediante el documento idóneo con una vigencia no mayor a 30 días la calidad que ostenta el apoderado general de la empresa demandante, como quiera que no se evidencia tal condición en la documentación aportada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-064-2019-00093-00

Téngase en cuenta de ahora en adelante las direcciones (Fl. 46 C.1) aportada por la abogada Carmen Cecilia Infante Salazar en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe (Fl. 47- 49 C.1) proveniente del Banco Agrario de Colombia, mediante el cual da cuenta de la inexistencia de títulos para este proceso.

Por secretaría y por el medio más expedito requiérase al Juzgado de origen para que informen al despacho dentro de los 5 días siguientes el trámite dado al oficio No. 23544 de fecha 28 de octubre de 2020.

De ser necesario adjuntar copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

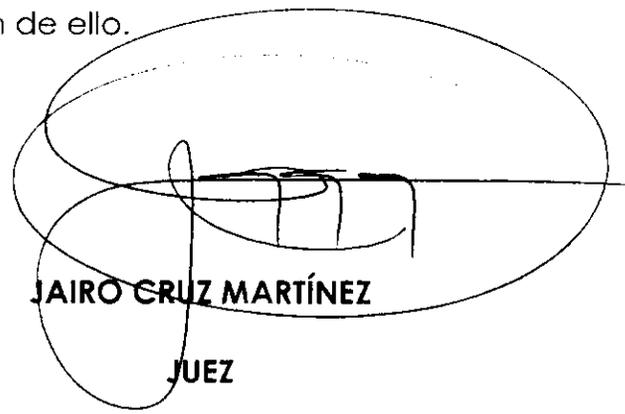
Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

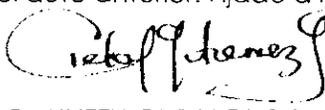
PROCESO. 11001-40-03-019-2015-00451-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte **ejecutante** deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



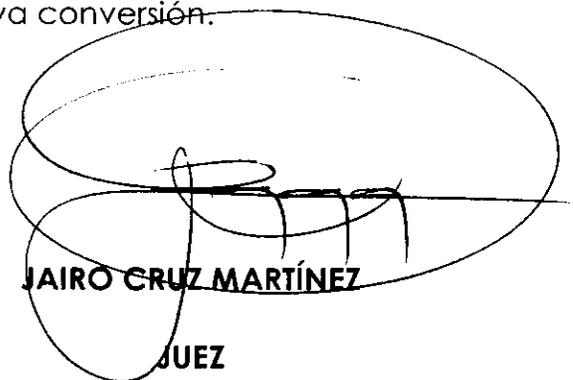
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-021-2019-00135-00

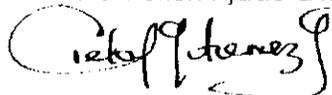
Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

132

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

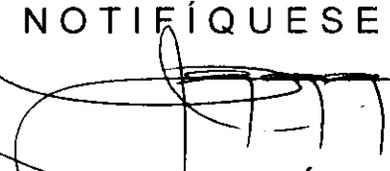
EJECUTIVO HIPOTECARIO: ANA ELIZABETH MOLNA SOSA contra JOSELITO CONTRERAS.

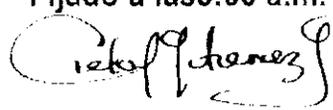
RAD: No. 11001 – 4003 – 038 – 2019 – 00191 - 00.

En adelante, téngase en cuenta para todos los efectos legales, la dirección electrónica que se registra a los folios 130 y 131 del expediente y desde allí ha de continuar enviando sus escritos.

Ahora bien, en cuanto a la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante cuyo traslado no se surtió ante el juzgado de conocimiento (f. 121v) se advierte que ahora es el momento procesal oportuno para ello, por lo cual, las partes, deberán presentar la liquidación del crédito ante este juzgado conforme al artículo 446 del Código General del Proceso liquidando intereses hasta el momento de su presentación.

De otra parte, una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito, el avalúo del predio embargado y secuestrado, deberá presentarse con el avalúo catastral del presente año (2021).

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 12 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 039 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/03/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

| Desde | Hasta | Dias | Tasa Anual | Maxima | Aplicado | Interés Diario | Capital | Capital a Liquidar | Interés Plazo | Interés Mora | Saldo Interés Mora | Abonos | SubTotal |
|------------|------------|------|------------|--------|----------|----------------|------------------|--------------------|---------------|---------------|--------------------|---------|------------------|
| 21/10/2019 | 31/10/2019 | 11 | 28.65 | 28.65 | 28.65 | 0.07% | \$ 37,518,078.00 | \$ 37,518,078.00 | \$ 0.00 | \$ 284,945.74 | \$ 284,945.74 | \$ 0.00 | \$ 37,803,023.74 |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28.545 | 28.545 | 28.545 | 0.07% | \$ 0.00 | \$ 37,518,078.00 | \$ 0.00 | \$ 774,605.17 | \$ 1,059,550.91 | \$ 0.00 | \$ 38,577,628.91 |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28.365 | 28.365 | 28.365 | 0.07% | \$ 0.00 | \$ 37,518,078.00 | \$ 0.00 | \$ 795,957.18 | \$ 1,855,508.09 | \$ 0.00 | \$ 39,373,586.09 |
| 01/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28.155 | 28.155 | 28.155 | 0.07% | \$ 0.00 | \$ 37,518,078.00 | \$ 0.00 | \$ 790,736.42 | \$ 2,646,244.52 | \$ 0.00 | \$ 40,164,322.52 |
| 01/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28.59 | 28.59 | 28.59 | 0.07% | \$ 0.00 | \$ 37,518,078.00 | \$ 0.00 | \$ 749,829.06 | \$ 3,396,073.58 | \$ 0.00 | \$ 40,914,151.58 |
| 01/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28.425 | 28.425 | 28.425 | 0.07% | \$ 0.00 | \$ 37,518,078.00 | \$ 0.00 | \$ 797,447.27 | \$ 4,193,520.85 | \$ 0.00 | \$ 41,711,598.85 |
| 01/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28.035 | 28.035 | 28.035 | 0.07% | \$ 0.00 | \$ 37,518,078.00 | \$ 0.00 | \$ 762,338.03 | \$ 4,955,858.88 | \$ 0.00 | \$ 42,473,936.88 |
| 01/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27.285 | 27.285 | 27.285 | 0.07% | \$ 0.00 | \$ 37,518,078.00 | \$ 0.00 | \$ 769,016.29 | \$ 5,724,875.17 | \$ 0.00 | \$ 43,242,953.17 |
| 01/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27.18 | 27.18 | 27.18 | 0.07% | \$ 0.00 | \$ 37,518,078.00 | \$ 0.00 | \$ 741,662.79 | \$ 6,466,537.96 | \$ 0.00 | \$ 43,984,615.96 |
| 01/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27.18 | 27.18 | 27.18 | 0.07% | \$ 0.00 | \$ 37,518,078.00 | \$ 0.00 | \$ 766,384.89 | \$ 7,232,922.85 | \$ 0.00 | \$ 44,751,000.85 |
| 01/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27.435 | 27.435 | 27.435 | 0.07% | \$ 0.00 | \$ 37,518,078.00 | \$ 0.00 | \$ 772,771.68 | \$ 8,005,694.53 | \$ 0.00 | \$ 45,523,772.53 |
| 01/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27.525 | 27.525 | 27.525 | 0.07% | \$ 0.00 | \$ 37,518,078.00 | \$ 0.00 | \$ 750,022.07 | \$ 8,755,716.59 | \$ 0.00 | \$ 46,273,794.59 |
| 01/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27.135 | 27.135 | 27.135 | 0.07% | \$ 0.00 | \$ 37,518,078.00 | \$ 0.00 | \$ 765,256.48 | \$ 9,520,973.07 | \$ 0.00 | \$ 47,039,051.07 |
| 01/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26.76 | 26.76 | 26.76 | 0.06% | \$ 0.00 | \$ 37,518,078.00 | \$ 0.00 | \$ 731,455.71 | \$ 10,252,428.78 | \$ 0.00 | \$ 47,770,506.78 |
| 01/12/2020 | 09/12/2020 | 9 | 26.19 | 26.19 | 26.19 | 0.06% | \$ 0.00 | \$ 37,518,078.00 | \$ 0.00 | \$ 215,264.75 | \$ 10,467,693.53 | \$ 0.00 | \$ 47,985,771.53 |

| | | |
|--------------------|----|------------|
| Capital | \$ | 37,518,078 |
| Total Capital | \$ | 37,518,078 |
| Total Interés Mora | \$ | 10,467,694 |
| Total a pagar | \$ | 47,985,772 |
| - Abonos | \$ | 0.00 |
| Neto a pagar | \$ | 47,985,772 |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

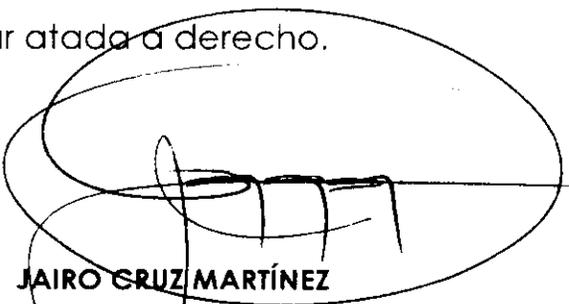
PROCESO. 11001-40-03-040-2019-00259-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

| | |
|---------------------------|---------------|
| Capital | \$ 37,518,078 |
| Total Capital | \$ 37,518,078 |
| Total Interés Mora | \$ 10,467,694 |
| Total a pagar | \$ 47,985,772 |
| - Abonos | \$ 0.00 |
| Neto a pagar | \$ 47,985,772 |

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

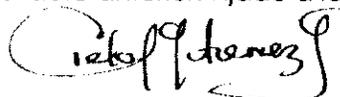
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

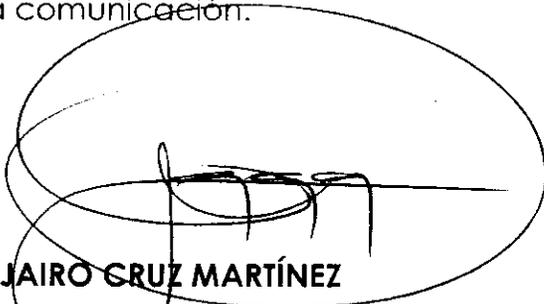
PROCESO. 11001-40-03-004-2019-00091-00

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posea el demandado **INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA S.A.S.** identificado con NIT. No. 822.004.453-3 exceptuando las entidades vistas a folio 1 del cuaderno de cautelas como quiera que respecto de algunas de ellas ya fueron decretadas mediante auto de fecha 22 de enero de 2019.

Limítese la presente medida a la suma de \$65.000.000,00

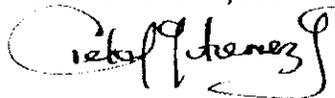
Líbrese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicacaeión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

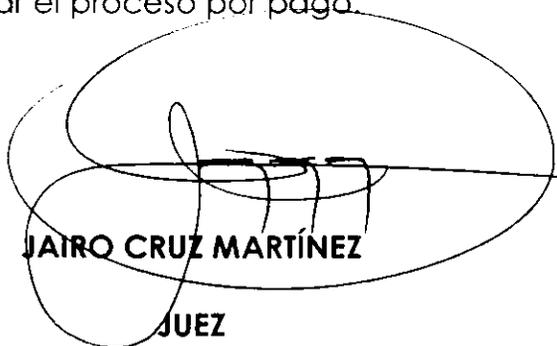
Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-071-2013-00556-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la actualización de la liquidación aportada, como quiera que no se está partiendo de la última aprobada (Fl. 81 C1), conforme se indicó en auto anterior.

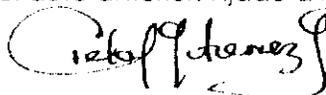
Adicional a ello, se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito que antecede, como quiera que dentro de las presentes diligencias no ha ocurrido hecho alguno que la justifique; vale decir, remate, abonos a la deuda o consignación de títulos encaminados a terminar el proceso por pago.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-016-2014-00429-00

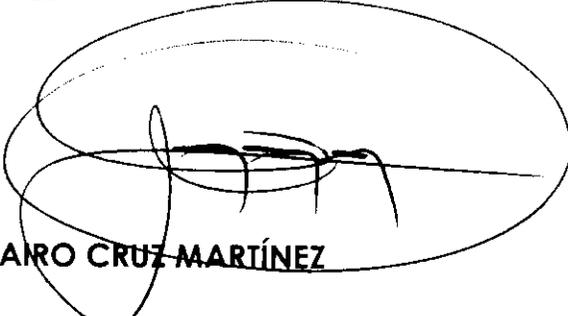
1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 79 C.2) aportada por el abogado Gabriel E. Martínez Pinto en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Decretar el embargo del crédito o cuentas pendientes por concepto de **derechos fiduciarios y de beneficio** que reportan los dineros o los bienes entregados a título de encargo fiduciario, y que la parte demandada tenga a su favor y a cargo de las entidades que se relacionan en el escrito que precede.

Limitese la presente medida a la suma de \$12.000.000,00

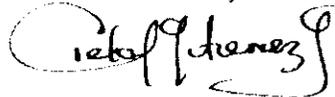
Líbrese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 4 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Háganse las advertencias previstas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

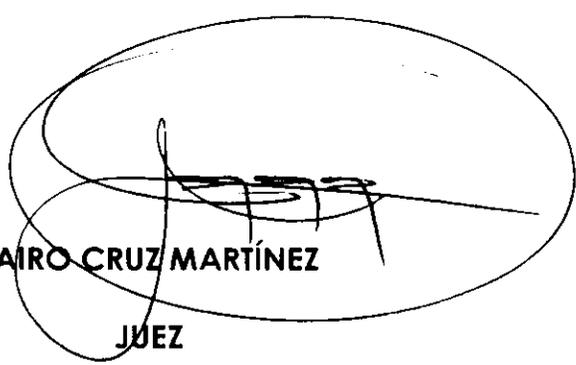
Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

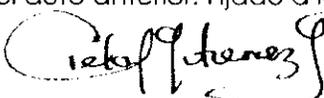
PROCESO. 11001-40-03-054-2016-00442-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 252 C.1) aportada por la abogada Leidy Andrea Sarmiento Casas en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- El despacho se abstiene de dar trámite a la actualización de la liquidación aportada, como quiera que no se está partiendo de la última aprobada (Fl. 101, 103 C1), conforme se indicó en auto anterior, esto es del, 20-08-2016, adicional a ello, deberá imputar cada uno de los abonos realizados en las fechas en que ellos ocurrieron, y no como la está presentando, así como presentarla en un tamaño de letra más grande, como quiera que lo que aquí se verifican son cifras.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-080-2018-00095-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (Fl. 31 vuelto C.1) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

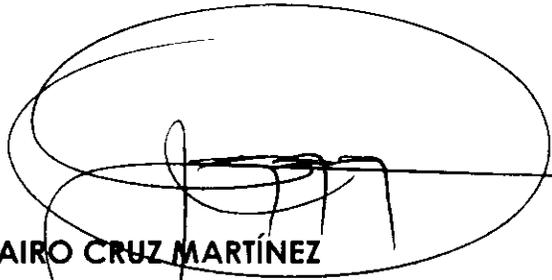
Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

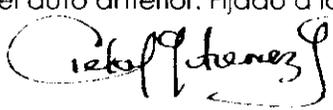
PROCESO. 11001-40-03-081-2016-00284-00

Se deja constancia, que del cuaderno principal se retiran los folio 112-113, y se agregan al cuaderno de medidas cautelares, que es a dónde corresponden, junto con su respectiva foliación.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la accionante, se requiere para que limite a cuáles bienes inmuebles va a hacer uso de la medida, como quiera que lo solicitado desborda lo aquí adeudado.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



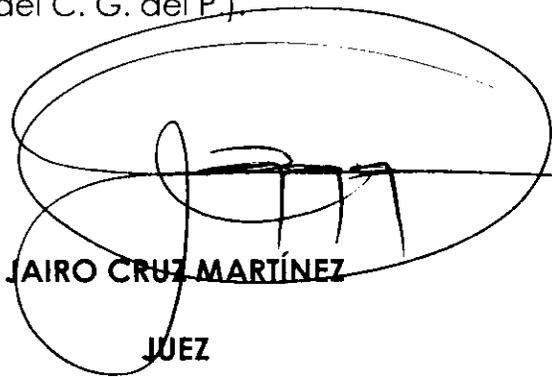
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-081-2016-00284-00

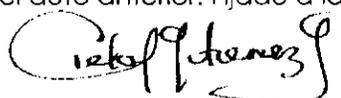
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (Fl. 59-72, 80-94 C.1) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE, (2)

 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



3A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-1456-00

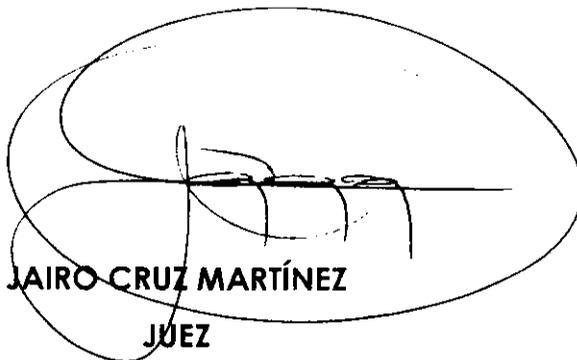
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 33), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2016-1028 iniciado por el BANCO COMPARTIR contra el aquí demandado JUAN CARLOS LÓPEZ, que cursa en el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá. Se limita la medida a la suma de \$ 71'000.000.00 = M/cte. Oficiese.

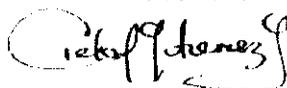
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



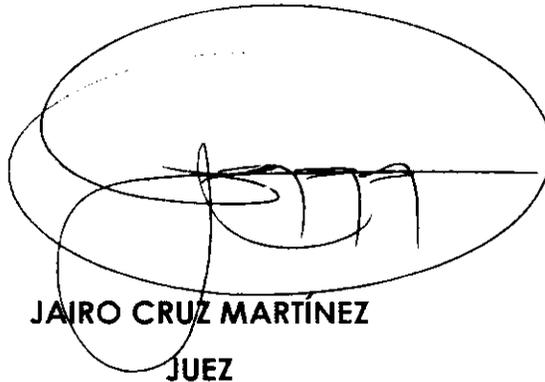
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-065-2017-0-0393-00

Frente a la petición que antecede, el Despacho ordena al memorialista estarse a lo resuelto mediante auto del 10 de febrero de 2021, a través del cual se le ordenó al apoderado de la parte actora presentar sus peticiones desde el correo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda o desde aquel que tenga inscrito ante el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior en consonancia con lo previsto en el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

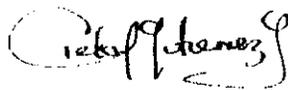
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

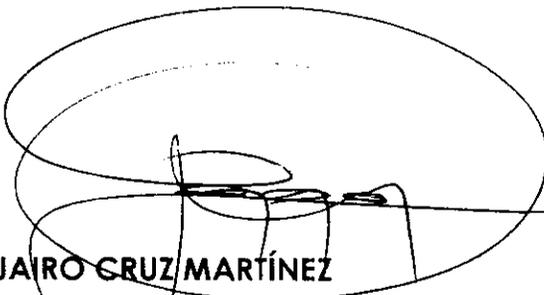
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-037-2013-0-1524-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá acreditar que el correo desde el que se allega la petición, corresponde a aquel que tiene inscrito en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, pues de la revisión efectuada por el Despacho no se encontró correo alguno.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

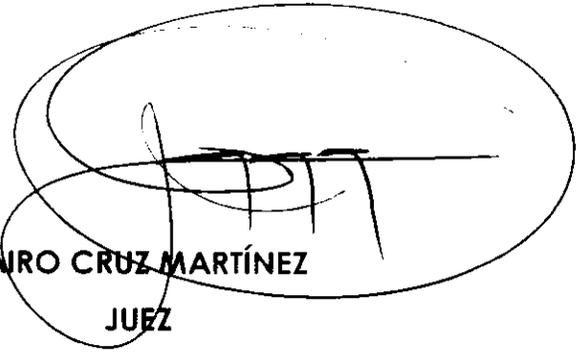
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-007-2018-0-1071-00

Para los fines legales a que haya lugar, se tendrá en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora diera cabal cumplimiento a la orden impartida a través de auto del 24 de febrero de 2017 (Fol. 76), pues allegó su petición desde el correo que tiene inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura, dando cumplimiento al decreto 806 de 2020.

Ahora bien, el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido en el escrito que antecede (Fol. 77 a 79), por cuanto la solicitud de suspensión del proceso no viene suscrita bajo los parámetros ordenados en el artículo 161 del C.G.P., nótese pues, que la ejecutada DAICY RIOS SALAMANCA no rubricó el escrito en comento, y sin contar con la aquiescencia de esta, la suspensión no está elevada por la totalidad de las partes.

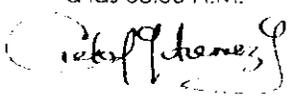
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

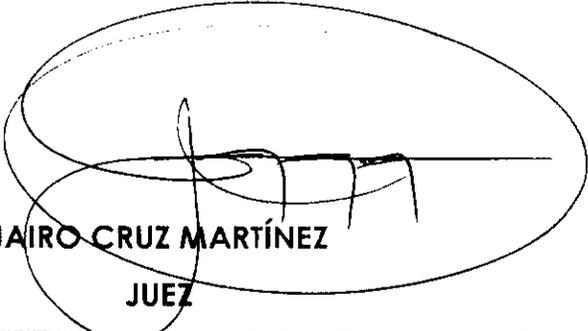
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-023-2016-0-0089-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 112), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

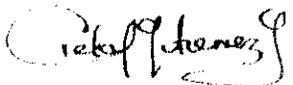
Así las cosas y para dar alcance de fondo a la cesión presentada, el Despacho se abstendrá de aceptar la misma por cuanto no se acredita la facultad de quien suscribe el documento a nombre de la parte ejecutante, para efectuar cesiones de crédito ni el monto de las mismas, en ese orden de ideas, previo a aceptar la cesión deberá mediante el documento legal idóneo acreditarse ante el Juzgado que Hernando Enrique Gómez Vargas está facultado para adelantar la actuación en comento.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-004-2016-01184-00

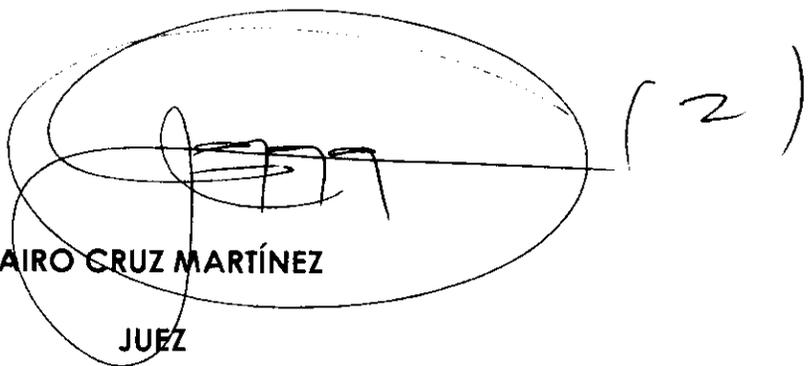
1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 251 C.1) aportada por la abogada Rossy Carolina Ibarra en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Secretaría corra traslado de la liquidación del crédito allegada (fl. 236-251 C.1) por la parte demandante; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se requiere al área encargada de agregar los memoriales para que una vez lo realice, también haga la respectiva foliación, como quiera que es reiterativo la falta de cuidado en ello, además que es una labor secretarial y no del despacho.

De igual forma para que retire el memorial (Fl. 238 C.1) y lo agregue al cuaderno que corresponde, como quiera que éste no pertenece a este proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

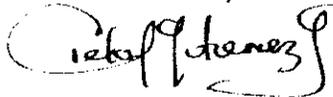


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

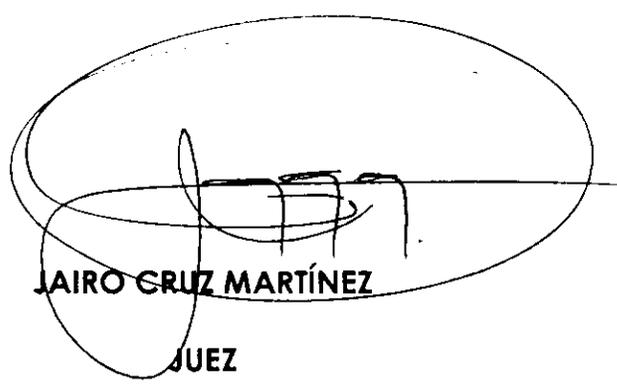
Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-004-2016-01184-00

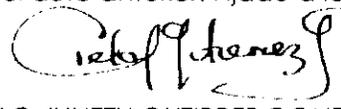
En atención al memorial que antecede (Fl. 44 - 47 C.2), el juzgado decreta el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-973634, y No. 50N-973637 denunciado como de propiedad del demandado HUMBERTO SUÁREZ BARAJAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.349.708.

Por secretaría líbrese oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la respectiva zona informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

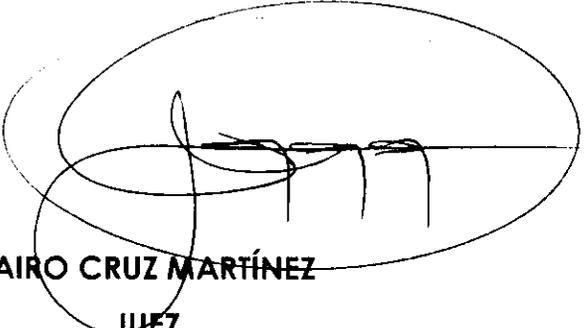
PROCESO. 11001-40-03-057-2017-0-0857-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 5) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

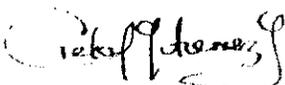
De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, pues de la revisión efectuada por el Despacho se encontró un correo diferente a aquel desde el que se arrima el pedido anterior.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

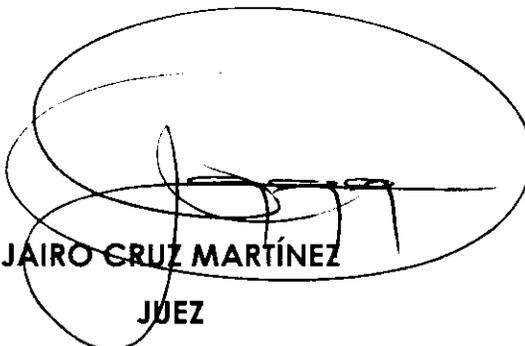
PROCESO. 11001-40-03-003-2017-0-0289-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 84), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

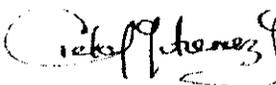
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

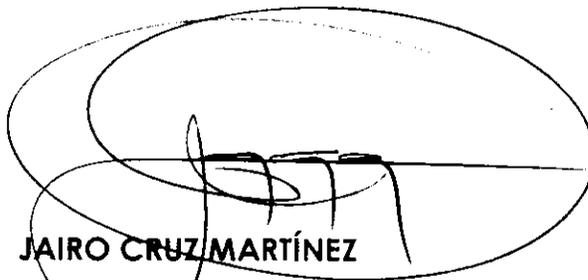
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-020-2015-0-0492-00

Frente a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a actualizar el despacho comisorio ordenado por el Juzgado de origen mediante auto del 23 de abril de 2019 (Fol. 107). Hecho lo anterior asígnese cita para que pueda ser retirado o en su defecto remítase vía correo electrónico.

Por demás, se ordena a la apoderada actora que acredite ante el Despacho que la dirección de correo electrónico desde la que se arrima la petición anterior corresponde a aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados, pues de la revisión efectuada por el juzgado no se encontró correo alguno allí inscrito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

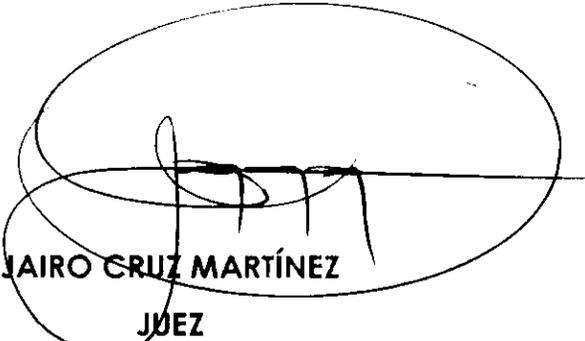
PROCESO. 11001-40-03-012-2017-0-0360-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

Por demás, deberá oficiarse a la Secretaría Distrital de Movilidad para que informen el estado del proceso que por cobro coactivo se adelanta en dicha entidad contra el aquí demandado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

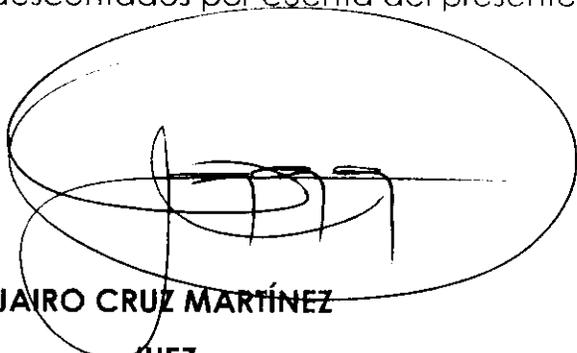
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-017-2012-0-0990-00

Conforme se solicita en el escrito anterior por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que cumpla con la orden de entrega de dineros emanada el pasado 20 de enero de 2021 (Fol. 78).

En el evento de que no existan dineros consignados por cuenta del proceso deberá oficiarse **i)** al Juzgado de origen para que allí efectúen la conversión de dineros del caso, **ii)** al Banco Agrario de Colombia para que se sirva certificar cuantos y cuales títulos se encuentran consignados para el proceso y en que dependencia reposan, finalmente deberá oficiarse **iii)** al pagador de la Policía Nacional para que indique a que cuenta y juzgado se consignaron los dineros descontados por cuenta del presente proceso.

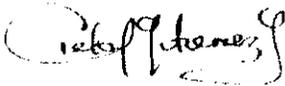
NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

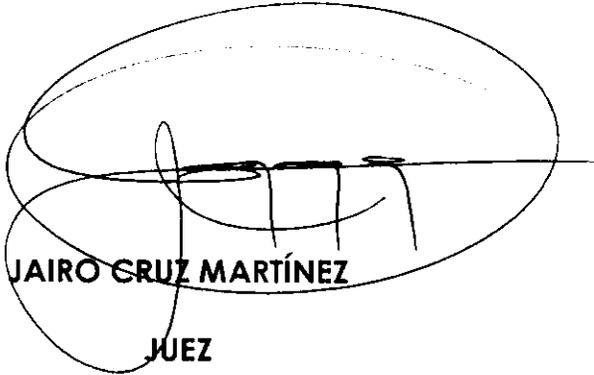
Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-006-2018-00365-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el secuestro del inmueble queda en depósito provisional y gratuito en cabeza de la persona que atendió la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



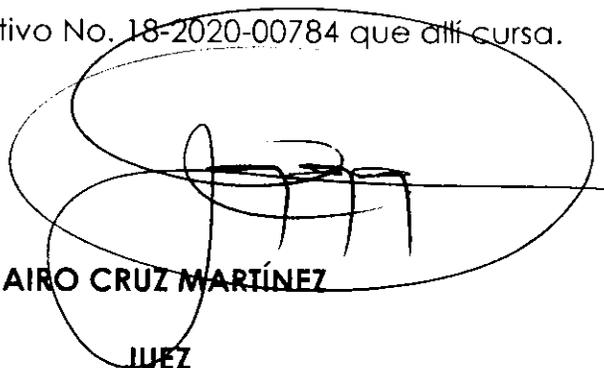
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-016-2019-00407-00

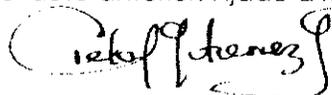
Por secretaría oficiase al Juzgado 18 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. 00115 de fecha 1 de febrero de 2021, surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 18-2020-00784 que allí cursa.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
 JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

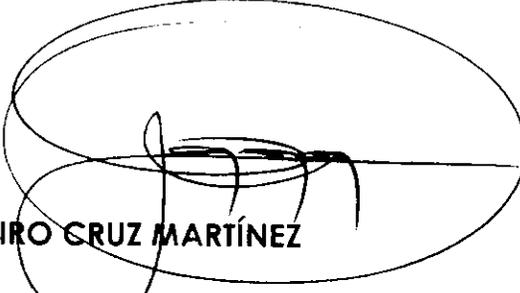
PROCESO. 11001-40-03-016-2018-00383-00

En atención a la petición elevada por la parte demandante, el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posea el demandado **CÉSAR STEVE ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C. C. No. 1.033.728.124, en la entidad bancaria indicada en el memorial que antecede.

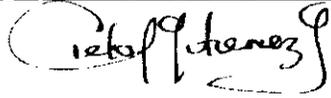
Limítese la presente medida a la suma de \$45.000.000,00

Líbrese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



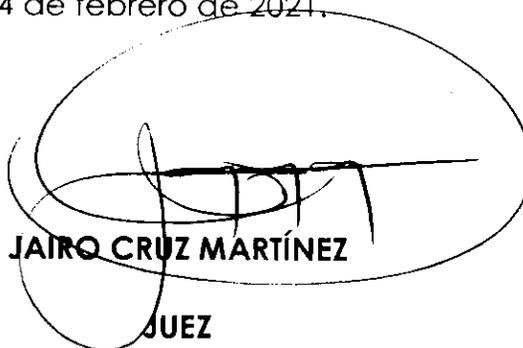
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

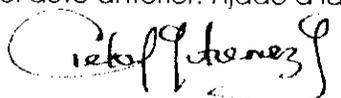
Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-022-2017-01472-00

Se niega la solicitud que antecede, el peticionario habrá de estarse a lo resuelto por el despacho mediante providencia de fecha 09 de septiembre de 2020, y 24 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

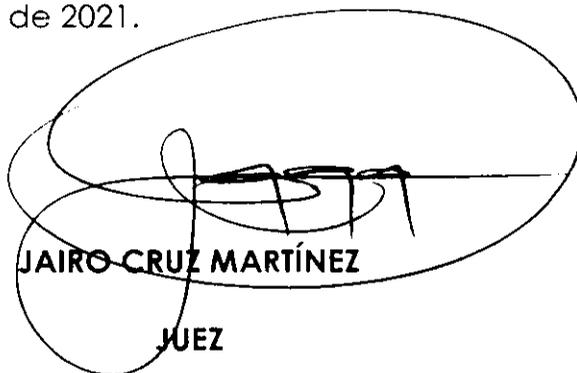
Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

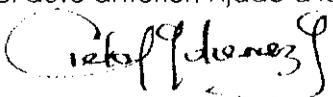
PROCESO. 11001-40-03-001-2017-00237-00

Se deja constancia que del cuaderno principal se retiran los folios 33-35 y se agregan al cuaderno principal de la demanda acumulada, que es a dónde corresponde, no sin antes advertir la importancia de agregarlos de manera adecuada.

Se agrega el escrito que antecede, al proceso de la referencia, no obstante, el demandante deberá estarse a lo resuelto mediante auto de fecha 17 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



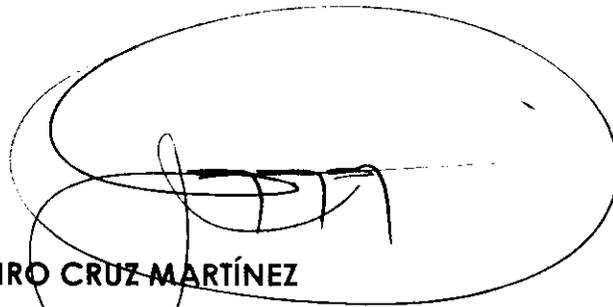
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

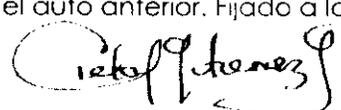
Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-033-2017-01526-00

Previo a dar curso a la solicitud que precede actualícese de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01798776, como quiera que el existente (Fl. 212 C.1), data del 06/08/2019.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-018-2017-01246-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la actualización del crédito (Fl. 133 vuelto C.1) como quiera que no ha imputado el abono de \$17.000.000,00 realizado por la parte demandada, conforme se indicó en auto de fecha 13 de octubre de 2020.

De otro lado, se evidencia que a folio 120 se entregó la suma de \$65.153.101.61 al abogado accionante, es por ello, que se ratifica que sí ha recibido abonos a la deuda, por lo que deberá presentar la ahora la actualización de la liquidación del crédito imputado el abono (Fl. 130 C.1) de los \$17.000.000, 00 realizado por la pasiva.

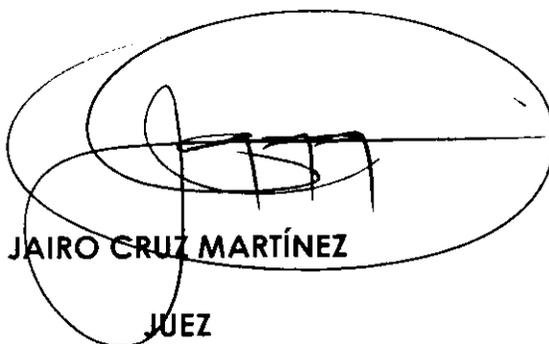
Para tener claridad y poder finiquitar este asunto y se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia, como de las sumas entregadas hasta la fecha a la accionante; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

Previo a resolver la petición que precede y (Fl.145-147, 148-152, C.1) *terminación del proceso por pago*) conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el

Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte **ejecutada** deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

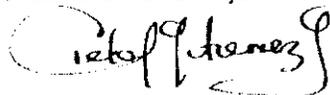
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

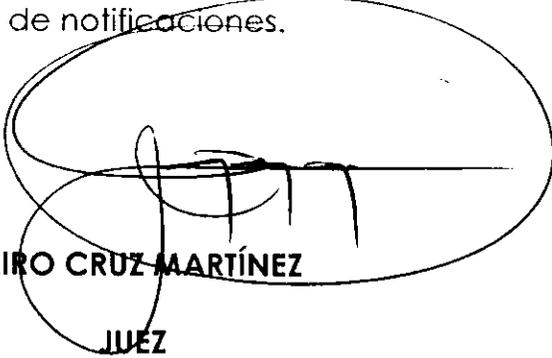
Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-036-2018-00575-00

1.- Se acepta la sustitución que hace Jorge Stiven Barrera Ruíz a **Maryoli Rico Calvo** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 1 C.1).

2.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 53 C.1) desde dónde se envía la anterior petición aportada por la abogada Maryoli Rico Calvo en calidad de apoderada de la parte demandante para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

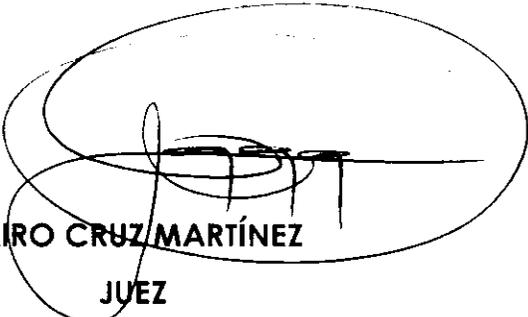
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-042-2018-0-0088-00

El embargo del remanente que se comunica en el anterior oficio (Fol. 52), no se tiene en cuenta toda vez que dentro del proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante proveído de fecha junio 10 de febrero de 2021 (Fol. 50).

Oficiése al Juzgado 11° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, comunicando que no es posible tener en cuenta el embargo comunicado mediante oficio No. 00095 del 17 de febrero de los corrientes.

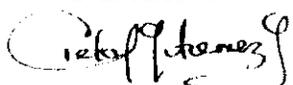
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-0-1433-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por Ángela María Mejía Naranjo quien pretende actuar como apoderada judicial de un cesionario, contra el auto de fecha 26 de enero de 2021 (Fol. 64), por medio del cual se ordenó a la parte interesada que allegara el documento idóneo que acreditara la facultad del señor Meléndez Rodríguez para ceder el crédito a nombre de la parte ejecutante.

ANTECEDENTES:

Aduce la recurrente que quien suscribe la cesión arrimada al proceso, fue el mismo representante legal que otorgó el poder para iniciar el proceso y que en atención a esta actuación se colige que el representante legal del BANCO COMPARTIR S.A., cuenta con la facultad para realizar cesiones dentro del proceso.

Precisa también que la cesión arrimada cumple con cada uno de los requisitos previstos en el Código Civil Colombiano pues no existe una solemnidad específica sobre la información que deba llevar dicho documento.

Aunado a lo anterior, señala que la no aceptación de la cesión de crédito constituye una violación al debido proceso, máxime cuando dentro de las diligencias se encuentra la información requerida mediante el auto recurrido y cuando la intención de las partes es clara, por lo que exigir la formalidad enunciada en el auto objeto de reparo es contraria a derecho.

CONSIDERACIONES:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

Descendiendo al caso en concreto, si bien es cierto que para el Despacho es clara la intención de las partes de efectuar la cesión del crédito que se persigue dentro del presente proceso, no puede dejarse de lado que es indispensable que dentro de las diligencias se encuentre acreditado que quien eleva la petición de cesión cuente con la facultad para realizar dicha actuación.

En este punto cabe resaltar, que de la documentación que acompaña la cesión presentada, se colige que el señor Daniel Meléndez Rodríguez funge como representante legal de la entidad ejecutante (Vto. Fol. 61), pero no se observa en ninguno de los documentos presentados que se acredite la facultad de éste para ceder créditos a nombre del BANCO COMPARTIR S.A., documento que considera indispensable el Despacho para aceptar la cesión pues debe estar probado que quien adelanta las actuaciones a nombre del banco está facultado para adelantar dicha actuación.

Aunado a lo anterior es menester que se indique al Despacho cuál es la cuantía de las actuaciones que puede adelantar cada uno de los representantes legales de la parte ejecutante, pues dicha información se echa de menos dentro del proceso también; y tal dato es indispensable en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

la medida que debe acreditarse que la cesión presentada no está limitada a aprobación alguna de la Junta Directiva por la cuantía de tal actuación.

Por otro lado, de la revisión efectuada al expediente que nos atañe, se encontró que mediante auto del 7 de diciembre de 2016 (Fol. 15 y 16) el Juzgado de origen dispuso que el trámite que se impartiría a la presente demanda correspondía a un asunto de mínima cuantía y de esta manera es claro que en este proceso no aplica la doble instancia y no es susceptible de apelación.

En el entendido de la H. Corte Constitucional en sentencia Sentencia C-103/05, se indicó que: *"... la supresión de la doble instancia para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, esencialmente orientada a fomentar la economía procesal y la eficacia de la rama judicial, busca materializar un objetivo constitucionalmente legítimo.*

La consagración de un trámite de única instancia para los procesos ejecutivos de mínima cuantía no es lesiva (a) ni del derecho a la igualdad, puesto que este tipo de procesos, por el monto de las pretensiones que buscan hacer efectivas, no es estrictamente comparable a los procesos ejecutivos de mayor y menor cuantía, y la Corte Constitucional ya ha reconocido que el factor cuantía en tanto criterio de diferenciación procesal está acorde con la Constitución; (b) ni el derecho de acceso a la administración de justicia, puesto que las actuaciones que se surten en el curso mismo del proceso ejecutivo de mínima cuantía materializan el derecho de los ciudadanos a acceder a funcionarios judiciales que harán efectivos sus créditos insolutos, cuando a ello haya lugar.

Por las anteriores razones, el Despacho niega el recurso de reposición presentado por la apoderada de la entidad Renacer Financiero S.A.S., manteniendo incólume el proveído recurrido y niega además el recurso subsidiario de apelación por improcedente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DECISIÓN:

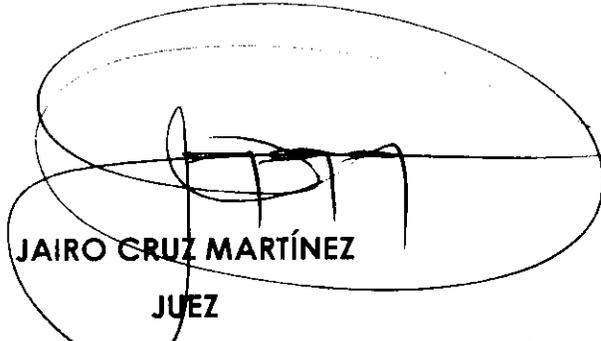
De lo discutido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 26 de enero de 2021 (Fol. 64) por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto por improcedente.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-010-2017-0-0137-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 17) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo pedido en el numeral segundo, pues lo pedido en el numeral primero es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

Así las cosas, conforme lo pedido, y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

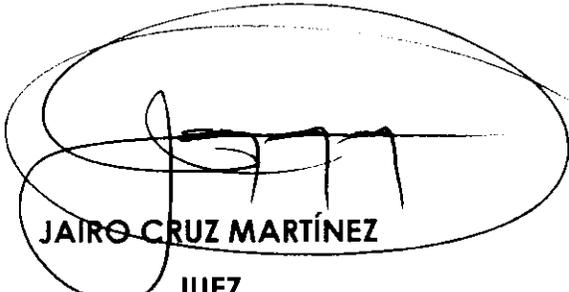
El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que devengue el aquí ejecutado como pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme lo preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo (cítense las normas precedentes en el oficio).

Limítese la medida a la suma de \$10'000.000.00 = M/cte.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

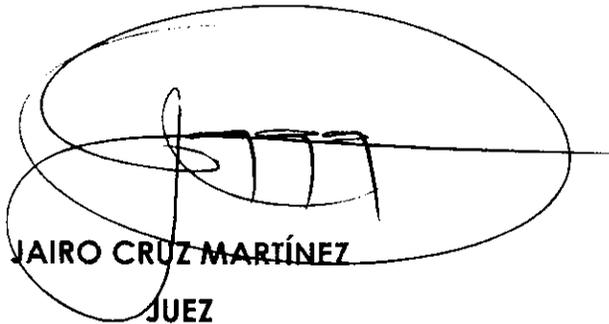
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-059-2013-0-1222-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 124).

Del mismo modo se tendrán en cuenta las direcciones de notificación indicadas en el poder arrimado, dentro de las que se incluye el correo desde el que se radicó la petición que corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

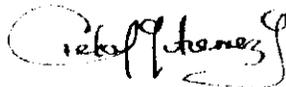
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

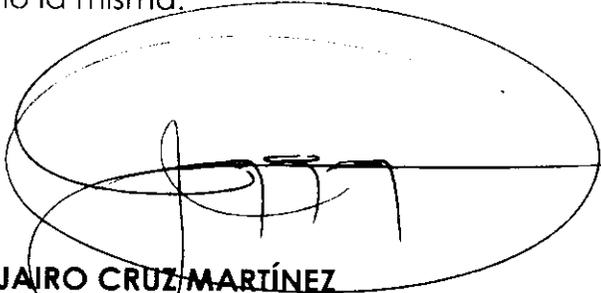
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-2147-00

Vista la petición que antecede el Despacho ordena al memorialista estarse a lo resuelto mediante autos del 7 de junio de 2018 (Fol. 82) y 4 de junio de 2019 (Fol. 87), mediante los que se le ordena presentar el avalúo del bien cautelado el cual deberá presentarse para el presente año.

Por demás, se ordena al Centro de Servicios que, sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho, se deje una constancia respecto de la manera en la que se recepcionó la petición anterior pues se echa de menos el posible correo desde el que se envió la misma.

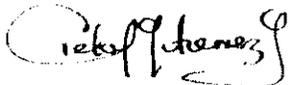
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-071-2017-0-1122-00

Respecto de los memoriales que anteceden, el Despacho dispondrá:

1. Que en atención a los folios 78 a 100, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada INGRID TATIANA SÁENZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 79 a 81).

Se tendrá en cuenta que el correo desde el que se allega la petición corresponde a aquel inscrito por la apoderada reconocida en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales.

Téngase por revocado el poder que precede.

2. Respecto a lo pedido en el escrito visto a folio 72, el Despacho ordena la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

3. Respecto de las demás peticiones (Fol.73 a 77, y 100) el Despacho se abstendrá de acceder a pronunciarse sobre ellas como quiera que las mismas están suscritas por la apoderada judicial a quien le fue revocado el poder y fueron allegados desde el correo electrónico de esta, por lo que no habrá lugar a pronunciamiento de fondo sobre lo pedido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4. Finalmente se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a desglosar y agregar en debida forma el memorial que se observa a folios 101 a 104, al expediente que corresponda pues el mismo no está dirigido para este proceso. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-047-2010-01084-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 152 C.1) desde dónde se envía la anterior petición aportada por el abogado Gilberto Gómez Sierra quién actúa en causa propia para efectos de notificaciones.

2.- De conformidad con la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 447 del C. G. P, el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor del demandante, GILBERTO GÓMEZ SIERRA identificado con C.C. No. 19.363.654, en calidad de demandante quién actúa en causa propia.

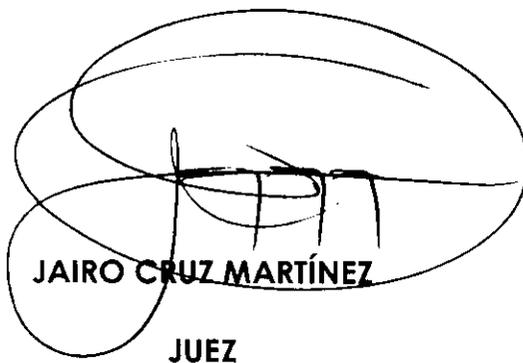
Dicha entrega deberá efectuarse hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas de la siguiente manera:

Liquidación de Crédito: \$2.716.390.99 (Fls. 46)

Liquidación de Costas: \$76.600,00 (Fl. 59)

Secretaría proceda de conformidad, en el evento de que dichas sumas de dinero aun no hayan sido transferidas a dicha dependencia, se deberá oficiar al juzgado de origen, quien deberá realizar dicha entrega conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA13-9984.

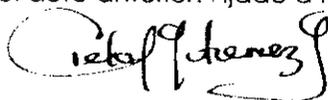
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

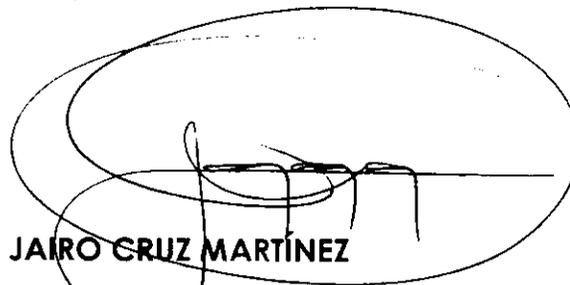
Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

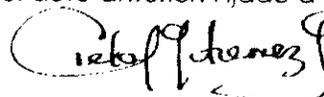
PROCESO. 11001-40-03-031-2017-00781-00

Previo a resolver sobre la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda., toda vez que desde dónde allega la liquidación no corresponde al anunciado., por ende, no se escucha la solicitud.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-011-2019-0-1236-00

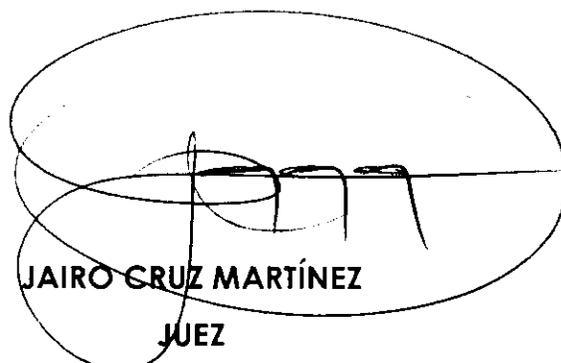
Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 39) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario, deberá manifestar bajo gravedad de juramento que el correo desde el que se remite la petición anterior corresponde a aquel que maneja actualmente para notificaciones judiciales.

Por último, por la Oficina de Apoyo remítase la información del caso para que la ejecutante tenga conocimiento del procedimiento para la entrega de dineros que fuera ordenada por el Juzgado de origen a través de auto del 10 de marzo de 2020 (Fol. 64), y de ser procedente dése cumplimiento a tal proveído dejando las constancias del caso sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-010-2015-0-0628-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 110) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así las cosas, frente a la liquidación de crédito presentada ante el Juzgado de origen (Fol. 104) y respecto de la cual la O.C.M.E.S., le corrió traslado el presente año, el Despacho se abstendrá de aprobar la misma, como quiera que en ella no se están imputando los abonos efectuados a la obligación tal y como se acredita en el escrito visto a folio 109 donde se relacionan los títulos consignados por cuenta del presente proceso; por lo anterior el Despacho ordena a las parte que procedan a presentar la liquidación del crédito dentro de la obligación para que una vez aprobada esta se proceda a ordenar la entrega de dineros a la parte actora.

Por demás, al ser procedente el pedimento contenido en el inciso primero de la petición anterior (Fol. 109) el Despacho ordena que mediante la Oficina de Apoyo se oficie al Juzgado de origen para que allí se sirvan efectuar la convesión de dineros existentes por cuenta de este proceso a órdenes de la O.C.M.E.S.

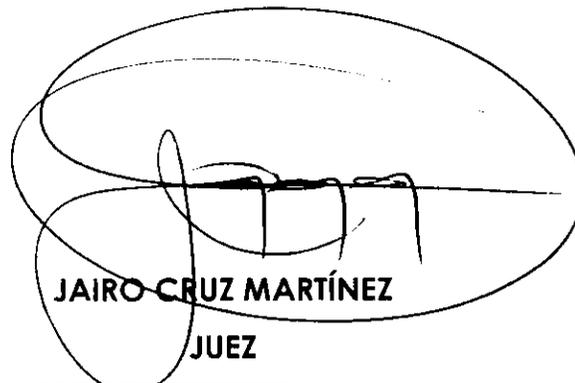
Se reitera que por economía procesal y una vez exista una liquidación de crédito en firme y ejecutoriada, así como la liquidación de costas, se dispondrá la entrega de los dineros consignados para el proceso que hayan sido imputados como abonos a la obligación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Por último, se ordena al Centro de Servicios que dé cabal cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado de origen a través de auto del 31 de octubre de 2016, liquidando de manera correcta las costas procesales.

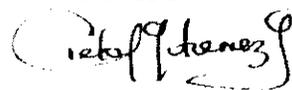
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

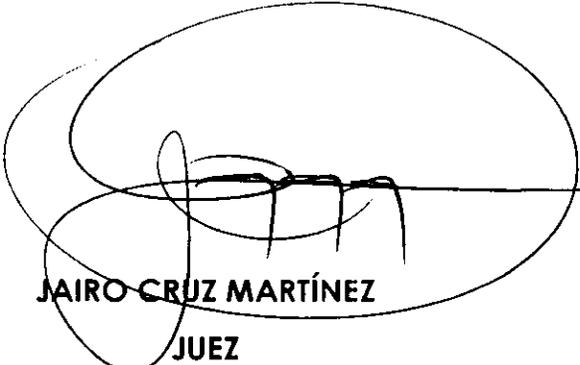
PROCESO. 11001-40-03-043-2017-0-1611-00

A pesar de encontrarse a vuelto del folio 48, el sello de secretaría, donde se agrega a los autos el escrito anterior, el Despacho verificó el sistema SIGLO XXI y corroboró que por error de secretaría, no se consignó allí el sello de entrada sino uno diferente, razón por la cual se tendrá en cuenta que las diligencias ingresaron al Despacho el pasado 4 de marzo de 2021.

Ahora bien, se tendrá en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora diera cabal cumplimiento a la orden impartida a través de auto del 22 de octubre de 2020 (Fol. 46) pues acredito que el correo electrónico desde el que se están remitiendo las anteriores peticiones es aquel inscrito por ella ante el Registro Nacional de Abogados.

De ese modo y dando pleno alcance al memorial que antecede (Fol. 44), el Despacho ordena a la memorialista estarse a lo resuelto mediante auto del 6 de diciembre de 2019 (Fol. 43), por lo tanto se ordena a la Oficina de Apoyo que, de inmediato elabore el oficio ordenado mediante el auto citado y se remita a la parte interesada mediante el medio legal más idóneo.

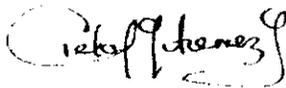
NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-079-2017-0-0877-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 49), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De ese modo y como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado especial de la parte actora, que viene coadyuvada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 40) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO DE BOGOTA en contra de BISMARCK ATENCIO GENES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

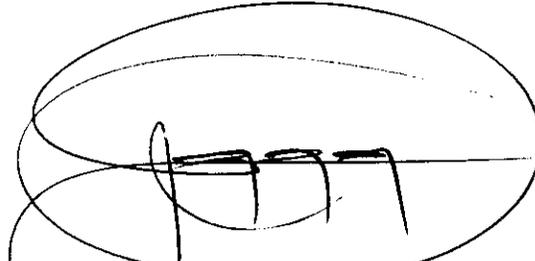
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

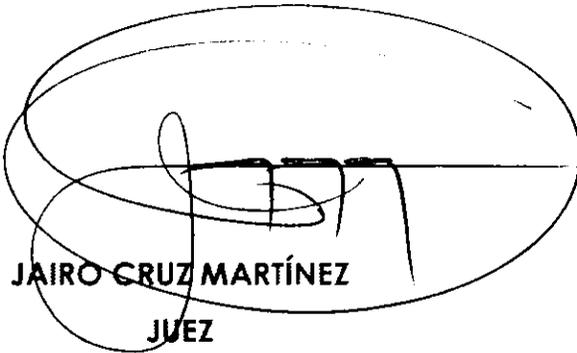
PROCESO. 11001-40-03-021-2015-0-0364-00

Nuevamente se le pone de presente al demandado que con la documentación que remite al Despacho no es procedente dar aplicación al artículo 461 del C.G.P., pues el mismo es claro en la manera en que debe presentarse la solicitud de terminación del proceso.

Aunado a ello se le reitera que el asunto que nos ocupa es de menor cuantía y por lo tanto las actuaciones que se adelanten al interior del proceso deberán ser efectuadas a través de apoderado judicial que represente sus intereses en las diligencias.

Por último, se requiere a la parte ejecutante para que se pronuncie frente a los paz y salvos que allega al proceso el ejecutado

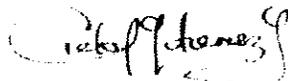
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



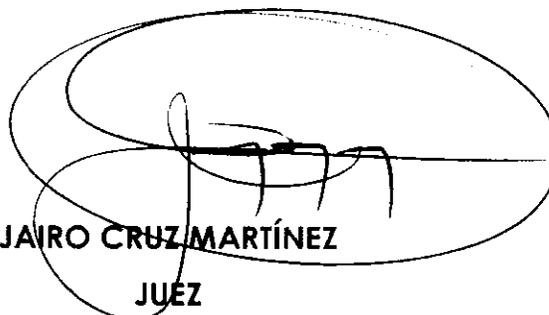
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2009-0-1645-00

Niégrese la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, toda vez que no se cumplen los presupuestos previstos en el art. 317 del C.G.P., téngase en cuenta que una vez revisado el proceso objeto del presente pronunciamiento, se aprecia que la última actuación surtida data del 10 de febrero de 2021 (Fol. 74) y notificada por estado el 11 de febrero de 2021, concluyéndose así que a la fecha no se han configurado los dos años de inactividad predicados en la norma citada.

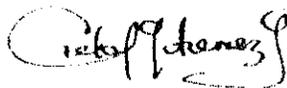
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

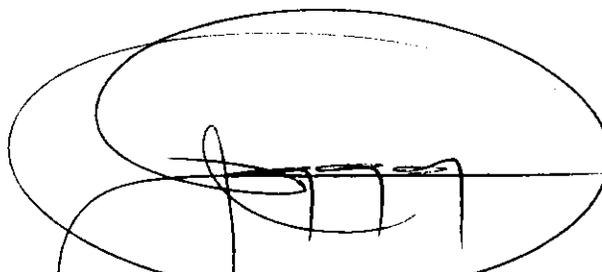
PROCESO. 11001-40-03-071-2017-0-1213-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 145), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte pasiva ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, encuentra el Despacho que no le es posible aún pronunciarse de fondo sobre la liquidación arrojada al proceso, junto con los importes de pago y de ese modo desatar la solicitud de terminación elevada, por cuanto dentro del expediente no se encuentran acreditadas mediante los documentos legales idóneos las cuotas de administración que adeuda el ejecutado con posterioridad al mes de agosto de 2019 (Ver Fol. 12 y 90).

Así las cosas, se ordena a las partes que alleguen al proceso el certificado de existencia y representación de la parte actora junto con el certificado de deuda expedido por el representante legal de la copropiedad ejecutante para de ese modo resolver de fondo sobre el monto actual de la obligación y de ser procedente, sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

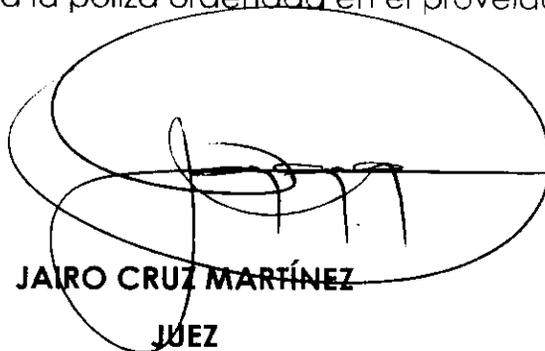
PROCESO. 11001-40-03-036-2017-0-1317-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 53), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

En atención a lo pedido en el escrito anterior (Fol. 42) el Despacho se abstendrá de acceder a ello por cuanto en los documentos aportados se echa de menos la póliza ordenada mediante auto del 22 de julio de 2019 (Fol. 40), la cual no se suscribió dentro del término precisado en dicha providencia.

Ahora bien, como quiera que la intención del apoderado actor es que se libre el despacho comisorio del caso y a su vez que se autorice el traslado del vehículo cautelado al parqueadero indicado anteriormente (Fol. 36), el Despacho ordena al interesado que cuenta nuevamente con el término de diez días para que suscriba la póliza ordenada en el proveído arriba citado (Fol. 40).

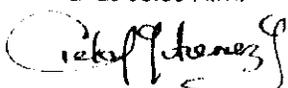
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-043-2017-0-1570-00

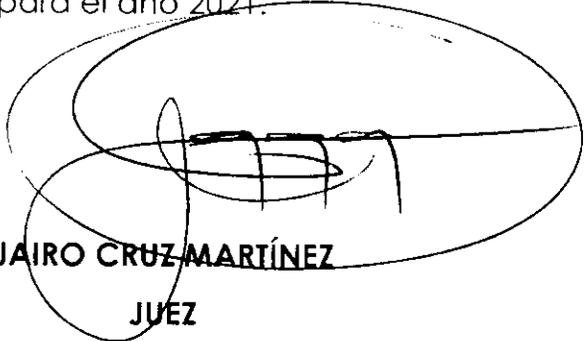
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 114), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

En atención a lo pedido en el escrito anterior (Fol. 113) el Despacho se abstendrá de acceder a ello y ordena al memorialista estarse a lo resuelto a través de auto del 16 de agosto de 2019 (Fol. 106).

Ahora bien, como quiera que a la fecha no obra respuesta a los oficios No. 49641 y 49642 del 28 de agosto de 2019 el Juzgado ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se requiera a las entidades indicadas en el auto citado para que den alcance a dichas comunicaciones y de ese modo seguir el curso del proceso.

Finalmente, se ordena al apoderado actor que previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas se aporte el avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el aprobado data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

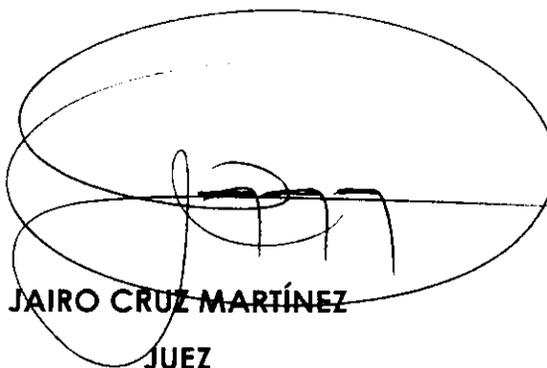
PROCESO. 11001-40-03-011-2017-0-0558-00

Como primera medida el Juzgado observa que ~~Na~~ vuelto del folio 53 hay un sello de entrada al Despacho, sin que efectivamente se haya materializado la misma, aun así, se encuentra que a folios 40 a 53 se encuentra el despacho comisorio No. 0046 debidamente diligenciado, razón por la cual se dispone que el mismo se agregue a los autos de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante correo electrónico.

Ahora bien, frente a lo pedido por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 54 y 55) el Despacho ordena al Centro de Servicios que proceda a reelaborar los oficios ordenados a través de auto del 28 de junio de 2017 (Fol. 2). Líbrense las comunicaciones del caso y remítanse a través del medio legal más idóneo.

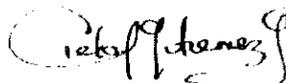
NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

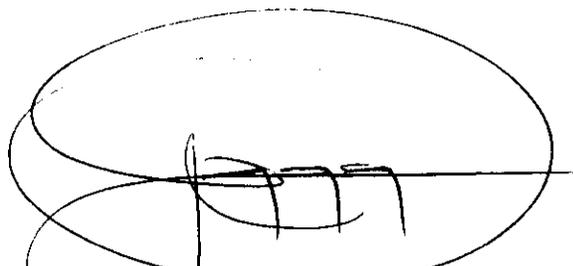
PROCESO. 11001-40-03-052-2018-0-0408-00

De la revisión efectuada por el Despacho al proceso, se encontró que pese a habersele conferido poder al abogado Jorge Stiven Barrera Ruiz (Fol. 13) y a haber dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 24 de mayo de 2019, pues se aportó el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante, a la fecha no se le ha reconocido personería jurídica para actuar, razón por la cual se dispone reconocer personería jurídica para actuar al abogado JORGE STIVEN BARRERA RUIZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido; convalidando de este modo todas las actuaciones adelantadas por éste en el devenir del proceso.

Ahora bien, en atención al escrito que precede (Fol. 60 a 62) el Despacho acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial de la parte actora efectúa a favor de la abogada MARYOLI RICO CALVO, en los términos del memorial presentado (Fol. 61) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Así también se tendrá en cuenta que la dirección de correo electrónico desde la que se allegó la petición corresponde a la inscrita por la abogada actora en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-030-2017-01793-00

Téngase en cuenta que la abogada demandante ha venido usando dos correos, el que se encuentra registrado en el SIRA, y el que informó en el acápite de notificaciones de la demanda,

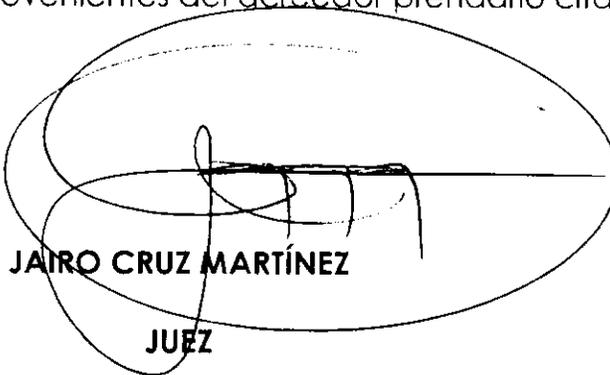
ASTRIDBAQ@HOTMAIL.COM

astridbaq@hotmail.com

2.- Téngase en cuenta la anterior constancia de notificación al acreedor prendario.

Por secretaría verifíquense los términos a que haya lugar y verifíquese que no existan memoriales por agregar dentro de las presentes diligencias, provenientes del acreedor prendario citado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Cielo Julieth

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-010-2017-01257-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 54 C.1) electrónica aportada por la abogada Mónica Barón Gómez en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALCAZAR DE SAN LUIS II – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **JORGE ALEXIS GÓMEZ RINCÓN** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto: Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de oficios de levantamiento de medidas cautelares, y como el demandado no ha registrado correo electrónico alguno, se indica que el trámite para tener acceso a los oficios que requiere la demandada es el siguiente:

ENTREGA DE OFICIOS. Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en formato PDF al correo electrónico:

Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

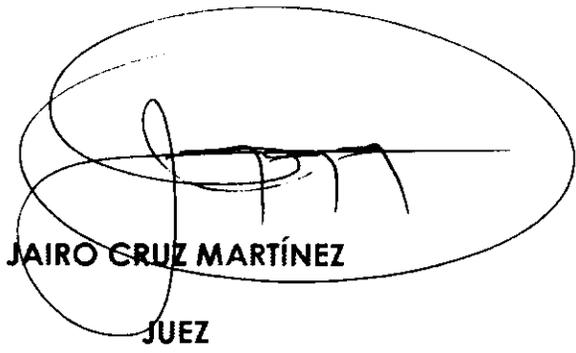
Para lo cual deberá anexar los siguientes documentos:

- * Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia.
- * Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o tercero.

Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos electrónicos institucionales.

Sexto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

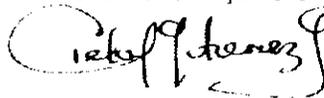


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

C10 2017 4257



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

010 - 2017 - 01257



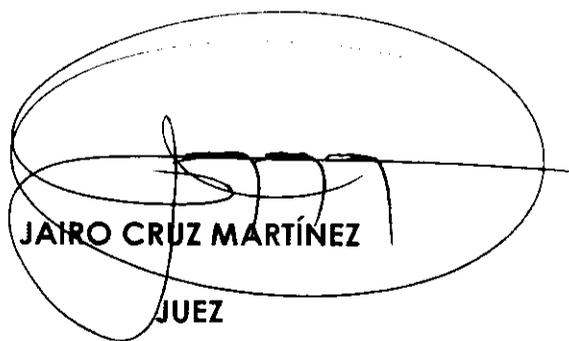
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-003-2017-00731-00

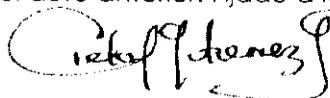
El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 16-17 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
 JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-062-2011-01200-00

No se accede a la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte incidentante señor Santiago Barroso Acosta, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

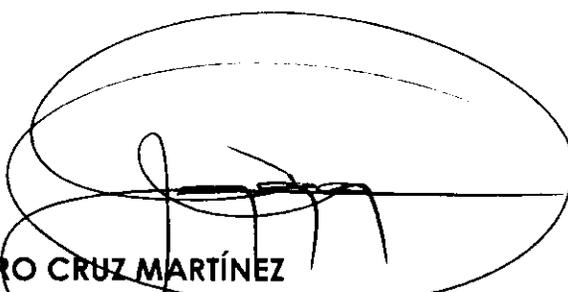
Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-060-2010-00006-00

Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 101 C.1) desde dónde se envía la anterior petición aportada por el abogado Elifonso Cruz Gaitán en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

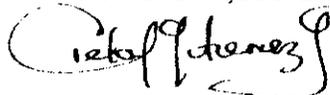
Respecto de solicitud de enviar los oficios de desembargo, no es procedente, como quiera que este proceso no se ha terminado por desistimiento tácito, conforme se indicó mediante providencia del 29 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

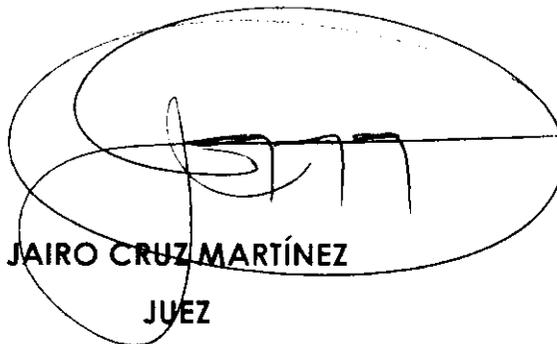
PROCESO. 11001-40-03-019-2016-0-0628-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 124 y 127), es el que tiene registrado la abogada Adriana Yanet González Giraldo ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrarán a resolver de fondo los pedimentos que anteceden.

Así pues, en primera media se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, como apoderada judicial de la parte demandante/cesionaria, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 113).

Por otro lado, y teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 126) de desistir de los efectos favorables de la sentencia, el Despacho al tenor de lo reglado en el artículo 316 del C.G.P., ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se corra el traslado allí contemplado a la parte pasiva, para que efectúe las precisiones sobre lo pedido. Por la O.C.M.E.S., procédase de conformidad dejando las constancias del caso en el microsítio del Juzgado y en el expediente.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

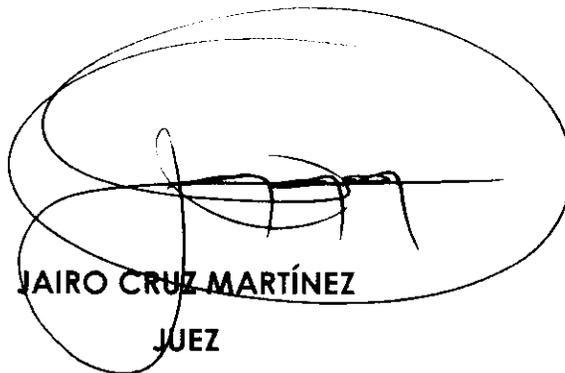
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-023-2015-0-1447-00

Vista la petición allegada por el ejecutado dentro del proceso, se le reitera que, por ser de menor cuantía el asunto que nos ocupa, es menester actuar dentro de las diligencias, mediante apoderado judicial.

Finalmente, en atención a los documentos que reposan dentro de las diligencias, el Despacho requiere por segunda vez a la apoderada judicial de la parte actora para que ratifique la petición vista a folio 63 elevada por el representante legal de la ejecutante o bien, se pronuncie respecto de la posible terminación del proceso por pago total de la obligación.

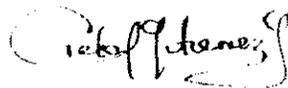
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-0-1111-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 92), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De ese modo y como quiera que la anterior petición presentada por la abogada de la parte ejecutante (Fol. 89 y 90) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la COOPERATIVA CREDISURCOOP en contra de ALBERTO RODRÍGUEZ GIRALDO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

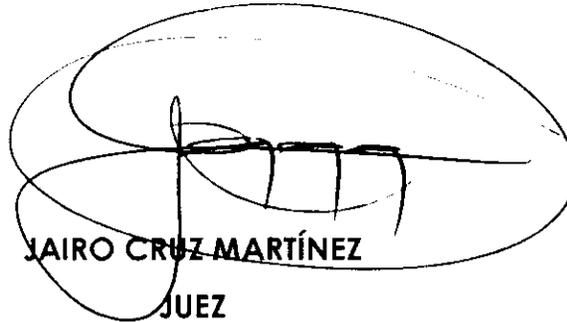
CUARTO: Entréguese al ejecutado, la totalidad de los títulos judiciales obrantes a favor de este proceso (Fol. 80).

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

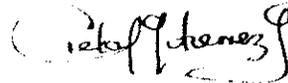
NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-016-2017-0-0070-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 91); es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, al haber dos peticiones por resolver y por sustracción de materia el Despacho se pronunciará sobre la terminación allegada, la cual corresponde a la última petición remitida por el apoderado de la parte actora vía correo electrónico (Fol. 84 a 86 y 91).

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 84) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por FINANZAUTO S.A. en contra de JHONNY MAURICIO CARDOZO MORALES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.



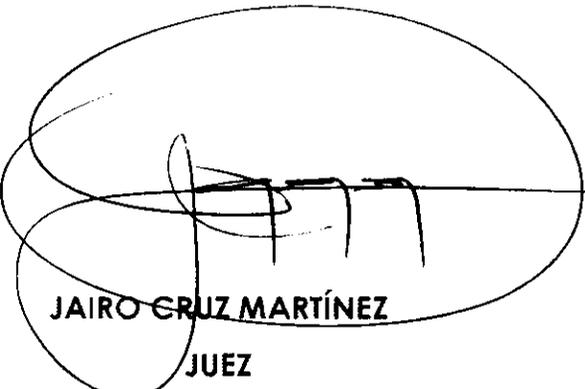
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-076-2017-0-0878-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 78), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De ese modo y como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado especial de la ejecutante, que viene coadyuvada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 72) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO DE BOGOTA en contra de JAIRO FRANCISCO SALAMANCA GIL por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-050-2014-0-0957-00

Como quiera que se encuentra vencido el término otorgado en el auto inmediatamente anterior (Fol. 115) y encontrando procedente la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia (Fol. 114) elevada por la parte actora; conforme a lo dispuesto en el artículo 316 núm. 4 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS en contra de RENZO RONCANCIO RINCÓN por desistimiento de los efectos de la sentencia.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del demandante, previa constancia de que aquí ya hubo sentencia a favor de la entidad demandante.

Cuarto: Se autoriza la entrega de los documentos de desembargo y desglose a la parte demandante, con la advertencia que los oficios de levantamiento de las cautelas los deberá tramitar ante cada una de las respectivas



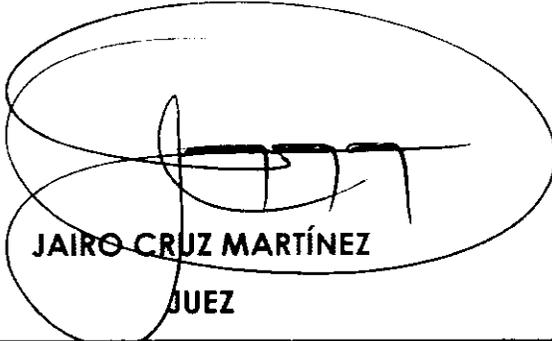
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

entidades dentro de los 5 días posteriores al retiro de ellos, así mismo dentro de dicho lapso deberá allegar prueba de ello al despacho, so pena de dar curso a las sanciones previstas en el núm. 3 del art 44 del C. G. del P.

Quinto: SIN CONDENAS en costas y perjuicios a la parte demandante como quiera que no se materializaron medidas cautelares.

Sexto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-073-2017-0-1172-00

Como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 160) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de LUIS GABRIEL QUINTANA GUERRERO por pago total de la obligación.

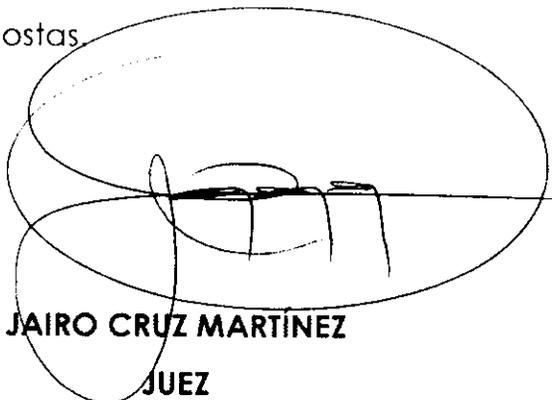
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0039 de fecha 12 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

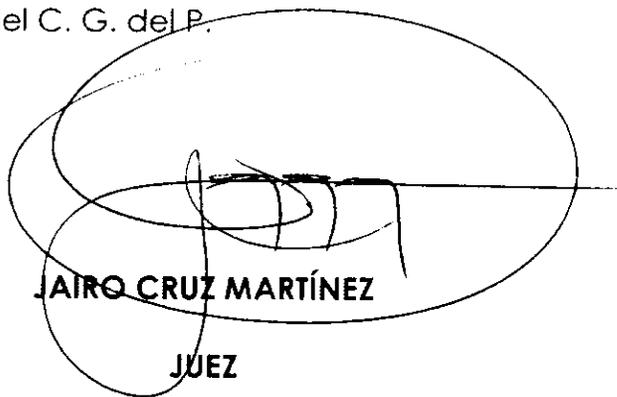
PROCESO. 11001-40-03-066-2013-00882-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 21 C.2) electrónica aportada por el abogado Germán Botero Gaona en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Atendiendo a la solicitud que antecede, por Secretaría requiérase a la Policía Nacional – Sijin sección automotores – a fin de que informen al despacho dentro de los diez días siguientes al recibo de esta comunicación, el trámite dado al oficio No. 0266 del 11 de febrero de 2014, en el cual se ordenaba la aprehensión del vehículo identificada con placas **BTQ – 140**.

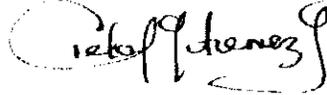
Anexar copia del oficio antes mencionado, haciendo las advertencias del art. 44 numeral 3 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

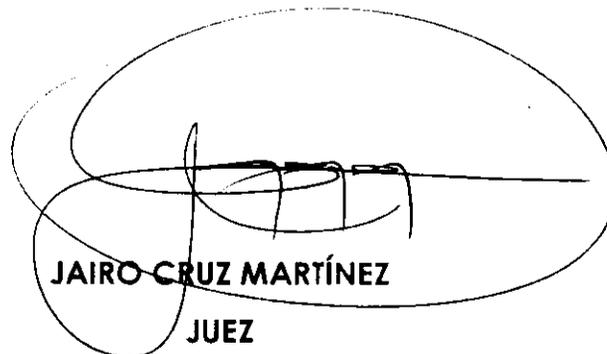
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2010-0-1686-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, pues dentro del proceso no se ha tenido en cuenta la dirección desde el que se allegó la petición para efectos de notificaciones judiciales.

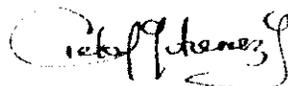
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-053-2017-01412-00

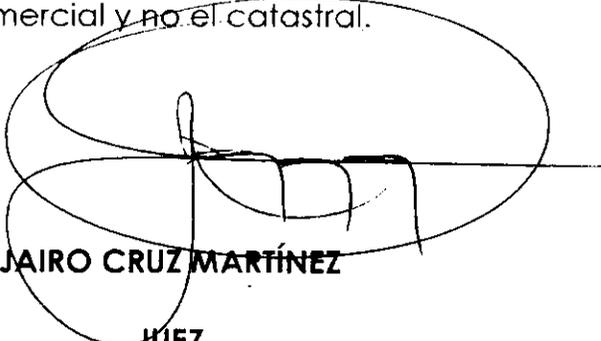
1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 206 C.1) desde dónde se envía la anterior petición aportada por la abogada Leonor Ortiz Carvajal en calidad de apoderada demandante para efectos de notificaciones.

2.- El juzgado se abstiene de impartir trámite al avalúo presentado por la parte demandante, como quiera que el mismo no satisface los presupuestos del artículo 444 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que, según la norma en cita, el valor del inmueble es el correspondiente al avalúo catastral, incrementado en un 50% "...salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral** deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo..." (Negrillas del despacho).

Sumado a lo anterior, deberá manifestar las razones por las cuales se aparta del comercial y no el catastral.

NOTIFÍQUESE,

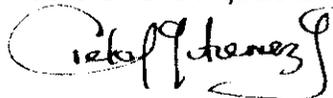


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **039** de fecha **12 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA